

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA



**MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN
PARA MINIMIZAR LA OMISIÓN TRIBUTARIA A LA
PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE CORRESPONDEN A
LAS “EMPRESAS”
SITUADOS EN LA JURISDICCIÓN DE EL ALTO**

Trabajo dirigido para Obtener el Título de Licenciatura

POR: CÁCERES QUISPE, RENÉ PEPE.

TUTOR: Lic. JUAN PÉREZ VARGAS

LA PAZ – BOLIVIA

2014

INDICE

Dedicatoria
Agradecimiento

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	ANTECEDENTES	2

CAPITULO I

1.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.2.	OBJETIVOS	8
1.2.1.	Objetivo general	8
1.2.2	Objetivos específicos	8
1.3	JUSTIFICACION DEL TEMA	9
1.3.1	Justificación teórica	9
1.3.2.	Justificación práctica	9
1.3.3.	Justificación metodológica	10

CAPITULO II

2.1.	ALCANCES	12
2.1.1.	Ámbito geográfico	12
2.1.2.	Ámbito Temporal	12
2.2.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	12
a)	Diagnostico de los Procesos	12
b)	Resultados del diagnostico	13
2.3.	METODOLOGIA ESPECÍFICA DEL TRABAJO	14
a)	Diagnostico preliminar	14
b)	Revisión y evaluación del area critica	14
c)	comunicación de resultados	15

	Pág.
2.4. TIPOS DE ESTUDIO	15
a) Descriptivo	15
b) Explicativo	15
2.5 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	15
a) Método científico	16
b) Método deductivo	16
2.6. FUENTES Y TECNIVAS RECOPIACION DE INFORMACION	17
a) Entrevista	17
b) Investigación documental	18
c) Observación	18
2.7. FUENTES DE INFORMACIÓN	18
2.7.1.1. Primarias	18
2.7.1.2. Secundarias	18
CAPITULO III	
3.1. Marco institucional antecedentes del GAMEA	20
3.2. MISION Y VISION INSTITUCIONAL	21
3.2.1. Misión institucional	21
3.2.2. Visión institucional	21
3.3. OBJETIVOS DEL GAMEA	22
3.4. ESTRUCTURA ORGANICA DEL GAMEA	22
3.5. OFICIALIA DE ADMINISTRAION FINANCIERA	23
3.5.1. DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES	23
3.5.1.1 Denominación	23
3.5.1.2 Objetivos	24
3.5.1.3 Funciones	24
3.5.1.4 Funciones de la Dirección de Recaudaciones	25

	Pág.
3.5.1.5 Facultades específicas	25
3.5.1.6 Estructura de la Dirección de Recaudaciones	25
3.5.1.7 Estructura interna Dirección de Recaudaciones	26
3.6. UNIDAD DE FISCALIZACION	27
3.6.1 Objetivos	27
3.6.2 Rol y competencias	27
3.6.3 Cuando interviene la unidad de fiscalización	27
3.6.4 Procedimientos de fiscalización	28
3.7. UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA	31
3.7.1 Rol y competencias	32
3.8. UNIDAD DE ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS	32
3.8.1 Rol y competencias	32
3.9. UNIDAD DE CONTROL DE INGRESOS	33
3.9.1 Rol y competencias	33
3.10. UNIDAD TECNICA PREDIAL	33
3.10.1 Rol y competencias	33
3.11. UNIDAD DE INGRESOS TRIBUTARIOS	34
3.11.1 Rol y competencias	34
3.12. UNIDAD DE OTROS INGRESOS	34
3.12.1 Rol y competencias	34
CAPITULO IV	
4. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	35
4.1 MECANISMOS	35
4.2. PROCEDIMINETOS	36
4.3. FISCALIZACION	36

	Pág.
4.4. FISCALIZACION TRIBUTARIA	37
4.5. PROCESO DE FISCALIZACION	37
4.6. PRINCIPIO Y MECANISMOS DE FISCALIZACION	38
a) Cumplimiento	38
b) Objetividad	38
c) Sistematización	39
d) Presencia de campo	39
e) Verificación	39
f) Acciones correctivas	40
4.7 ETAPAS DE FISCALIZACION	40
a) Etapa de Pre – fiscalización	40
b) Etapa de fiscalización en campo	41
c) Etapa Post – fiscalización	42
4.8 PRESENCIA FISCALIZACION	42
4.9 MUNICIPIO	43
4.10 Municipalidad	43
4.11 Gobierno Autónomo Municipal	44
4.12 FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	44
4.13 OBJETIVOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES	45
4.14 TASAS	45
4.15 TASAS MUNICIPALES	46
4.16 TRIBUTOS	46
4.17 IMPUESTOS	46
4.18 INGRESOS MUNICIPALES	46

	Pág.
a) Ingresos tributarios municipales	47
b) Ingresos no tributarios municipales	47
4.19 OMISION TRIBUTARIA	48
4.19.1 Tipos de omisión	49
4.19.2 Por el tamaño de la Empresa	49
a) Pequeñas empresas	49
b) Mediana empresa	49
c) Grandes empresas	49
4.19.3 Localización de la omisión	50
a) Desfigurando las transacciones económicas	50
b) Otras desfiguraciones contables	51

CAPITULO V

TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACION

5.1. CONTROL Y FISCALIZACION	52
5.1.1 Control	52
5.2 AUDITORIA TRIBUTARIA	53
5.2.1 Como evaluar la situación del impuesto de una empresa	54
5.3. TECNICAS DE AUDITORIA FISCAL	54
5.4. FINES DE LA AUDITORIA FISCAL	55
5.5. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL AUDITOR FISCAL	55
5.6. CONDICIONES DEL AUDITOR FISCAL	55
5.7. CUALIDADES DEL AUDITOR FISCAL	56
5.8. MATERIA INPONIBLE	56
5.9. DECLARACIONES JURADAS BALANCES Y ANEXOS	57

	Pág.	
5.10	TECNICAS DE FISCALIZACION	57
5.11	NIVELES A FISCALIZAR	57
a)	Programa de control	58
b)	Programa de verificación	58
c)	Programas de investigación	58
d)	Programas de fondo	59
5.12	TECNICAS DIRECTAS O METODO ANALITICO	59
5.13	TECNICAS INDIRECTAS O METODOS INDIRECTOS	61
5.14	FUENTES DE INFORMACION	61
a)	Del contribuyente	61
b)	De terceros	61
c)	Propios de la administración tributaria	62
d)	De otras de información	62

CAPITULO VI

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DEL REGISTRO Y CONTROL DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE CORRESPONDEN A EMPRESAS.

6.1.	IDENTIFICACION DE LAS FALENCIAS DE REGISTRO Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION	63
------	---	----

CAPITULO VII

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

7.1.	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO	69
7.1.1	Antecedentes	69
7.1.2	Política fiscal	71
7.2.	LEY DE MUNICIPALIDADES 2028	71
7.2.1	Ámbito de aplicación	71
7.2.2	Finalidades	72

	Pág.	
7.2.3	En materia administrativa y finalidad	73
7.2.4	Marco jurídico vigente	74
7.3.	CODIGO TRIBUTARIO	75
7.3.1	Tributos	75
7.3.2	Relación jurídica tributaria	75
i)	Impuesto	76
ii)	Tasa	76
iii)	Contribuciones especiales	76
7.3.3	Relación jurídica tributaria	77
i)	Obligación tributaria	77
ii)	Hecho generador	77
iii)	Exenciones	78
7.3.4	Sujetos de la relación jurídica tributaria	79
i)	Sujeto activo.	79
ii)	Sujeto pasivo.	79
iii)	Contribuyente.	80
iv)	Base imponible	80
v)	Alicuota	81
vi)	Deuda tributaria	81
7.3.5	Derechos y deberes de la administración tributaria	82
i)	Facultades específicas de la administración tributaria	82
ii)	Procedimientos tributarios	84
iii)	Declaración jurada	85
iv)	Determinación de la deuda tributaria	85
v)	Control, verificación, fiscalización e investigación	86
vi)	Procedimiento de fiscalización	88
	LEY 843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE)	89
7.4.	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	89
7.4.1	Antecedentes	89
i)	Objeto	90
ii)	Sujeto pasivo	90
iii)	Exenciones	90

	Pág.
iv) Base imponible	92
v) Descuento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) a la actividad hotelera.	93
vi) Alícuotas	94
7.5 DECRETOS REGLAMENTARIOS	94
7.5.1 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) - Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995	94
i) Objeto.	94
ii) Hecho generador	95
iii) Sujetos pasivos.	95
iv) Bienes computables	96
v) Base imponible	96
vi) Alícuota	97
vii) Declaración jurada	97
viii) Forma de pago	98
ix) Disposiciones finales	99
7.6. LEY N° 1178 SAFCO	100
7.6.1 Concepto	100
7.6.2 Finalidad de aplicación	100
7.6.3 Ámbito de aplicación	101
7.6.4 Sistema de administración y control gubernamental	101
7.6.5 Sistemas de administración	101
7.6.6 Normas básicas del sistema de programación de operaciones	102
7.7 RESOLUCION SUPREMA 07133/2012 – IPBI	102
7.7.1 Antecedentes	103
7.7.2 Propósito	103
7.6.3 Valuación de inmuebles de propiedad de empresas	103
7.8 RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° DR/029/2007	104
7.8.1 Antecedentes	104
7.8.2 Propósito	104

CAPITULO VIII

8.	DESARROLLO DEL TRABAJO	105
8.1.	FACULTADES ESPECÍFICAS DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES	105
8.2	MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CASOS A FISCALIZAR	107
i)	Discrecional	107
ii)	Por sistema	107
iii)	Masivos	108
8.3	OBJETIVO DE LA FISACALIZACION	108
8.4	PRINCIPIOS DE LA FISCALIZACION	109
i	Cumplimiento	109
ii	Objetividad	110
iii	Sistematización	110
iv	Presencia en el Campo	110
v	Verificación	110
vi	Acciones Correctivas	111
8.5	METODOLOGIA / ETAPAS DE LA FISCALIZACIÓN	111
8.5.1	Etapa de Pre-Fiscalización	112
8.5.2	Etapa de Fiscalización en Campo	113
8.5.3	Etapa Post-Fiscalización	113
8.6	DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA LA REVISION IMPOSITIVA MUNICIPAL	114
8.7	RESULTADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS	114

CAPITULO IX**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

9.1	CONCLUSIONES	116
9.2	RECOMENDACIONES	122

	Pág.
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	129
AXEXO I - MODELO DE ORDEN DE FISCALIZACION	131
i) Número de orden de fiscalización	131
ii) Objetivo	131
iii) Alcance del trabajo	131
iv) Impuestos fiscalizados	133
v) Periodos a ser fiscalizados	133
vi) Sujeto pasivo	133
vii) Personal asignado	133
viii) Informes requeridos a presentar	134
AXEXO II - MODELO DE ORDEN DE FISCALIZACION	135
1 Requerimiento de información	135
2 Aspectos generales	136
i Verificación del Registro al Padrón Municipal del Contribuyente (PMC)	136
ii Verificación de la Personería Jurídica del Contribuyente	137
3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	137
i Relevamiento de información	137
ii Verificación del empadronamiento	137
iii Verificación de la Licencia de Funcionamiento	137
iv Revisión de los aspectos formales de las Declaraciones Juradas	138
4 IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	138
i) Relevamiento de información	138
ii) Verificación del empadronamiento	139
iii) Verificación del pago del impuesto municipal a las transferencias	139
iv) Revisión de los aspectos formales de las Declaraciones Juradas	139
v) Verificación de la Base imponible y alícuotas del impuesto	139
vi) Personas jurídicas	140
vii) Comparación de los importes declarados con estados financieros o documentación de respaldo	140
a) Revisión de estados de cuenta	140
b) Revisión de revaluos técnicos	141

	Pág.
c) Comparación de registros contables con la declaración jurada	142
viii) Verificación del pago de las declaraciones juradas con los datos presentados a la Alcaldía	143
ix) Inspección técnico predial	143
x) Revisión de descargos presentados por los contribuyentes	144
xi) Otros aspectos	145

DEDICATORIA

Ofrendo el presente trabajo a DIOS por sobre todas las cosas, por darme vida, para que pueda obtener conocimiento de su palabra, así como prepararme en las ciencias y el arte, para reflejar su gloria a través de mi...

De igual manera dedico a mis señores padres, Alberto y Felipa Cáceres por el amor y las enseñanzas que sembraron en mi corazón para que, me formase como un buen profesional y servir así a mi querida Bolivia.

Trabajo que brindo a mi esposa e hijos. Verónica, Edith, Saúl Fabi, a toda mi familia hermanos que me alentaron a continuar la recta final y llegar así a la meta de nuestras vidas v estudios.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a todos los docentes, que en el momento oportuno supieron administrar el conocimiento necesario para el mejor desarrollo profesional dentro de la Auditoría, ciencia que escogí para brindar soluciones a los problemas emergentes en la Dirección de Recaudaciones del GAMEA.

Agradecer de gran manera a mi tutor, docente y amigo Lic. Juan Pérez Vargas, de quién recibí sabiduría desde los primeros cursos hasta llegar al egreso sorteando toda dificultad, gracias Lic. Jhon Villalba Ing. Jorge Sardan, y compañeros del GAMEA por el apoyo incondicional que me brindaron que DIOS los bendiga a ustedes y sus

MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA MINIMIZAR LA OMISION TRIBUTARIA A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE CORRESPONDEN A LAS “EMPRESAS” SITUADOS EN LA JURISDICCION DE EL ALTO

I. INTRODUCCIÓN

La institución en la que se desarrolla el presente Trabajo Dirigido es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que está ubicado en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, cuya ubicación geográfica se caracteriza por la altitud de 4106 metros sobre el nivel del mar (m/s/n/m), después de una ardua labor de 30 años de gestiones el Congreso de la República, mediante Ley N° 728 de fecha 6 de marzo de 1985, crea la cuarta sección de la provincia Murillo con su capital El Alto, posteriormente, el 26 de septiembre de 1988 durante el gobierno del Dr. Víctor Paz Estensoro, se promulga la Ley N° 1014 por el cual El Alto obtiene rango de ciudad.

La Oficialía Mayor Administrativa Financiera OMAF está conformado por las Direcciones de: Recaudaciones, Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos, éstas Direcciones están a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, según la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en los Art. 323 numeral III determinado como capítulo tercero Sección I como **POLITICA FISCAL**, el GAMEA tiene la facultad y la capacidad de recaudar los Impuestos a los Bienes Inmuebles, Vehículos y Patentes a la Actividad Económica, Tasas y otros Impuestos.

Entre los derechos que tienen las personas como miembro del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento de los servicios públicos; entre estas contribuciones se encuentran los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, las personas naturales y jurídicas.

La presente investigación es de carácter científico sustentado en que, es el camino planeado a la estrategia, mediante esta metodología, se pretende llegar a la familiarización, investigación y análisis, basándose en la aplicación del método Deductivo. Las etapas que se aplicaran serán: verbales, oculares, documentales, descriptivo y explicativo.

El presente Trabajo Dirigido tiene por objetivo desarrollar los Mecanismos y Procedimientos de Fiscalización a Inmuebles de propiedad de las Empresas por Omisión de Pagos de Impuestos Municipales, consecuentemente, de todas las funciones de la administración tributaria, probablemente una de las más complejas es la FISCALIZACIÓN. Razón por la cual la Unidad de Fiscalización tiene la necesidad de realizar cursos de capacitación al personal sobre temas de procedimientos y normas tributarias, falta de coordinación con las demás unidades, no existe los mecanismos apropiados de fiscalización y la falta de equipos de computación y material de escritorio, etc.

En un sistema de administración de los impuestos basado en el cumplimiento voluntario de las obligaciones, la iniciativa para cumplir radica en el contribuyente; donde, el éxito de este sistema depende de la capacidad de la administración tributaria municipal para influir y comprobar que las obligaciones de los contribuyentes se vienen cumpliendo y realizando en forma adecuada.

2. ANTECEDENTES.

La institución en la que se desarrolla el presente trabajo es El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que está ubicada en la provincia Murillo del departamento de La Paz, su ubicación geográfica se caracteriza por su altitud de 4106 metros sobre el nivel del mar (m/s/n/m). En la antigüedad los pueblos originarios llamaban a esta ciudad “Alaj Pacha” (Tierra en el Cielo), posteriormente se denomina “Cruz Pata” (con la cruz

Arriba), debido al monumento del Corazón de Jesús, Altupata Marka (Pueblo de Arriba). Finalmente, después de una ardua labor de 30 años de gestiones el Congreso de la República, mediante ley N° 728 de fecha 6 de marzo de 1985, crea la Cuarta sección de la provincia Murillo con su capital El Alto, posteriormente, el 26 de septiembre de 1988, durante el gobierno de Dr. Víctor Paz Estensoro, se promulga la Ley N° 1014 por la cual El Alto obtiene rango de ciudad.¹

La ciudad de El Alto en Bolivia, es un ejemplo de las necesidades, voluntad y esfuerzo de la gente por lograr un proceso de crecimiento acelerado y desorganizado de la población que es una especie de clave urbanística en el desarrollo de la mayoría de los países de América Latina, desde la perspectiva de la población esta ciudad se gana laboriosamente dicha denominación mediante el aporte, día a día, de sus múltiples sectores que lo componen, peleándole a la naturaleza la extensa planicie barrida por el frío y viento de las montañas, que hacen más difíciles las condiciones de vida.²

La cantidad de habitantes y la superficie total del Municipio Alteño lo convierten en uno de los tres Municipios más importantes del país; esta situación hace que su gestión administrativa sea compleja, además del hecho de que esta ciudad nació sin ninguna planificación urbana como tal, por tanto su Administración Municipal se hace difícil. La principal característica de la ciudad Alteña es el constante flujo migratorio y los altos niveles de pobreza e indigencia que se manifiestan básicamente por los bajos ingresos que perciben los miembros de trabajadores de familias humildes, debido a pocas posibilidades de empleo que hace de la ciudad de El Alto una urbe muy particular.

Adicionalmente, en 1994 se promulga la Ley de Participación Popular que profundiza los procesos de descentralización hacia el nivel municipal en cada sección de provincia hasta llegar a 327 municipios en la actualidad. En este sentido, la ley de participación popular ha reforzado la presencia actual en las provincias, desde este punto de vista

¹ HISTORIA EN GESTIONES: CIUDAD DE EL ALTO, JHONY FERNÁNDEZ ROJAS.

² DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO, MARIA INÉS PÉREZ DE CASTAÑOS



podemos decir que legitima la denominación social de los más poderosos. También ha empujado varios procesos políticos en el área rural: procesos que van desde, la aceptación pasiva de este dominio estatal, hasta la búsqueda de nuevas formas autónomas de poder local asentadas en las organizaciones comunitarias. Por tanto, la ampliación del Estado va de la mano con una ampliación de La sociedad civil, es decir la acentuación de conflictos sociales alcaldía Municipal con una estructura similar a las alcaldías de las ciudades capital de departamento.

CAPITULO I.

MARCO METODOLOGICO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como una de sus actividades importantes, llevar adelante una modernización y sistematización de los ingresos tributarios, esperan resultados óptimos por el pago de impuestos tributarios a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores, Patentes a la Actividad Económica, Tasas y otros Impuestos Municipales de acuerdo a lo dispuesto en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en los Art. 323 numeral III determinado como capítulo tercero Sección **I** como **POLITICA FISCAL**. Art. 21 de la Ley 2492 y Resolución Técnica Administrativa N° 019/04 “la Dirección de Recaudaciones es la máxima autoridad Tributaria Municipal”

Entre los principales problemas de las recaudaciones municipales se encuentran la omisión y defraudación tributaria debido a la existencia de deficiencias de control y supervisión en las tareas de recaudaciones y/o fiscalización.

Se ha notado que la mora tributaria de bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto es generada principalmente porque los contribuyentes naturales y jurídicos omiten el pago de los impuestos que les corresponden.

Entre los principales problemas de las recaudaciones municipales se encuentran la omisión y defraudación tributaria debido a la existencia de deficiencias de control, verificación y supervisión en las tareas de recaudaciones y fiscalización.

La omisión de pago puede generarse por falta de liquidez o por quiebra de la Empresa y no cuentan con los recursos para su pago además porque no declaran oportunamente el cambio de domicilio legal de la actividad económica y/o Razón Social, comunicar oportunamente el cierre de la actividad o por omisión de registro de la actividad económica de acuerdo al Art.163 Ley 2492.

La Administración Tributaria tropieza con los siguientes problemas: Falta de relación con la Dirección de Ordenamiento Territorial Catastro y Administración Urbana “DOTCAU” en cuanto a la actualización de las características de los inmuebles, debido a que esta dirección también realiza inspecciones técnicas en sitio por diferentes tramites, los cuales pueden servir para el cruce de información con la base de datos en sistema RUAT

También existe falta de comunicación y publicidad televisiva, oral y escrita dirigida a la población sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como sujetos pasivos, lo cual no permite la concientización tributaria, reduciendo de esta manera los ingresos por concepto de los diferentes tributos municipales.

Por otro se tiene, la falta de Mecanismos y Procedimientos de Fiscalización Actualizados, factor que no permite cumplir las metas trazadas por ésta Unidad ya que a la fecha se va desarrollando dualidad de funciones, siendo competencia de todas las unidades dependientes de la Dirección de Recaudaciones dar solución a los problemas que son atribuibles a cada una de ellas.

Asimismo cabe hacer notar que el constante cambio de personal no admite la continuidad de los procesos vigentes así como la designación oportuna y contratación de nuevo personal, mismos que deben contar con la experiencia suficiente en materia tributaria y la formación profesional en el área.

Esta unidad carece de mejor equipamiento como el informático tal el caso: equipos de computación de avanzada tecnología, por cuanto los existentes equipos son obsoletos, perjudicando el desarrollo normal de las actividades y en algunos casos hasta dar mala atención al contribuyente por estas falencias.

La falta de asignación de presupuesto para la Administración Tributaria, con relación a las necesidades que esta unidad requiere son: infraestructura, mobiliario, equipos de computación (completo) fondos de avance para el despliegue de nuestros funcionarios en toda la urbe alteña para detectar la omisión de Impuestos del IPBI, Actividades Económicas y notificaciones de manera directa al sujeto pasivo, operativos, etc.; lo que significa pérdida de tiempo y gastos de pasaje.



Con estos antecedentes se plantea la siguiente interrogante:

¿Existen adecuadas estrategias y políticas en la Unidad de Fiscalización, que establezcan normas, mecanismo y procedimientos de control y fiscalización, sobre la Omisión Tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles a EMPRESAS establecidas en la ciudad de El Alto?

En este contexto, de acuerdo a un diagnostico preliminar del proceso de fiscalización del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles se han detectado las siguientes deficiencias procedimentales y logísticas.

- ✓ ¿Existen políticas de administración y control que permitan recaudar mayores ingresos de los Impuestos?
- ✓ ¿Se cumplirán los reglamentos internos y las disposiciones legales en vigencia?

- ✓ ¿Cómo lograr conciencia tributaria en las personas naturales y jurídicas?
- ✓ ¿Existen estrategias que incentiven a los contribuyentes para que legalicen su situación impositiva?
- ✓ ¿Existen datos estadísticos en relación al grado de incumplimiento de las obligaciones tributarias, bajo qué lineamientos y cómo se controla el mismo?
- ✓ ¿Existe una correcta base de datos de empresas y/o personas jurídicas?

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Diseñar los Mecanismos y Procedimientos de Fiscalización para minimizar la omisión Tributaria de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles que corresponden a las personas jurídicas, Empresas, proporcionando estrategias y políticas a la Dirección de Recaudaciones, Unidad de Fiscalizaciones y mejorar los ingresos tributarios.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mediante la realización de los procedimientos de fiscalización de impuestos a la propiedad de inmuebles que pertenecen a las empresas, se busca implantar un mecanismo de control fiscal con el propósito de:

- Determinar las causas principales que generan la omisión tributaria
- Diseñar un manual de procedimientos de fiscalización y uso de información generada en el área de empresas del IPBI

- Disminuir la omisión y defraudación fiscal e inducir al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

- Verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales en vigencia relacionados con los impuestos municipales.

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

1.3.1 JUSTIFICACION TEORICA.

Una adecuada gestión Municipal esta reflejada en el cumplimiento de sus objetivos y metas, por lo cual se realizará una investigación referida a Mecanismos y Procedimientos de Fiscalización; para disminuir la Omisión Tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, tiene sustento teórico valido a partir de diferentes estudios realizados por autores del contexto internacional y nacional. Estas funciones del proceso administrativo permite a una organización ó en este caso a un Gobierno Autónomo Municipal, ser más eficiente en el cumplimiento de sus objetivos, de optimizar la recaudación y prestar un buen y transparente servicio al contribuyente. Así mismo, los resultados emergentes de la realización del presente Trabajo Dirigido será un aporte al conocimiento científico aplicado al ámbito de la administración municipal.

El éxito de esta unidad depende de la capacidad de la administración tributaria municipal, para comprobar que las obligaciones de los contribuyentes se han cumplido y se han realizado los pagos en forma adecuada.

1.3.2 JUSTIFICACION PRÁCTICA

Como el presente trabajo se realizo en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto es importante contar con un diagnostico y efectuar estudios como el presente Trabajo Dirigido, para ir desarrollando elementos técnicos de recaudación, mecanismos y

procedimientos de fiscalización con el objetivo de minimizar la omisión tributaria de bienes inmuebles, que sean aplicables a una realidad en la cual la cultura tributaria de incumplimiento de las normas es muy alto. Para tal efecto, una vez realizado un diagnóstico de la situación actual se plantearán alternativas que mejoren el actual funcionamiento del área de la Unidad de Fiscalización y la consecuente facilidad en la verificación fiscal.

El desarrollo de mecanismos y procedimientos de fiscalización, estrategias y políticas administrativas como también todos los instrumentos técnicos científicos, orientados a efectuar un control sistemático de los ingresos tributarios, para ello se aplica la metodología que utiliza la Auditoria Tributaria, ya que el objetivo primordial de la misma consiste, en descubrir deficiencias o irregularidades en algunas partes examinadas, señalando los posibles remedios con la finalidad de ayudar a la Dirección de Recaudaciones a lograr una administración eficaz.

1.3.3 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La presente investigación es de carácter científico sustentado en que, es el camino planeado a la estrategia que se sigue para descubrir o determinar las propiedades del objeto de estudio, basándose en la aplicación del método Deductivo, descriptivo y explicativo.

Las etapas que se aplicarán al mencionado estudio, son verbales, oculares, documentales, físicas y escritas.

Mediante la aplicación de esta metodología, se pretende llegar a la familiarización, investigación y análisis, tiene un carácter genérico y deberá adecuarse a las situaciones específicas en el desarrollo de la revisión del problema analizado, para luego arribar a las conclusiones que permitan establecer calidad de gestión.



Elaborar un Mecanismo de Fiscalización apropiado a los ingresos tributarios implica mejorar el plan de organización y todas las medidas adoptadas por la institución para salvaguardar sus ingresos, controlar la exactitud y confiabilidad de los Impuestos Municipales.

CAPITULO II

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

2.1 ALCANCES

2.1.1 AMBITO GEOGRAFICO

La presente investigación se desarrolla en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, específicamente en la Dirección de Recaudaciones, Unidad de Fiscalización con relación a los Impuestos de Bienes Inmuebles (IPBI), que corresponden a Empresas.

2.1.2 AMBITO TEMPORAL

El Trabajo Dirigido se realizó en la gestión 2010, por tanto tiene carácter transversal.

2.2 METODOLOGIA DE INVESTIGACION

El método de investigación traza el camino a seguir durante la investigación, ya que conforma “el conjunto de procedimientos que se disponen para lograr un fin determinado.” Este proceso implica las siguientes etapas:

a) Diagnóstico de los procesos.



Análisis de los procesos actuales.



Análisis de las herramientas utilizadas.



Análisis de la logística empleada.



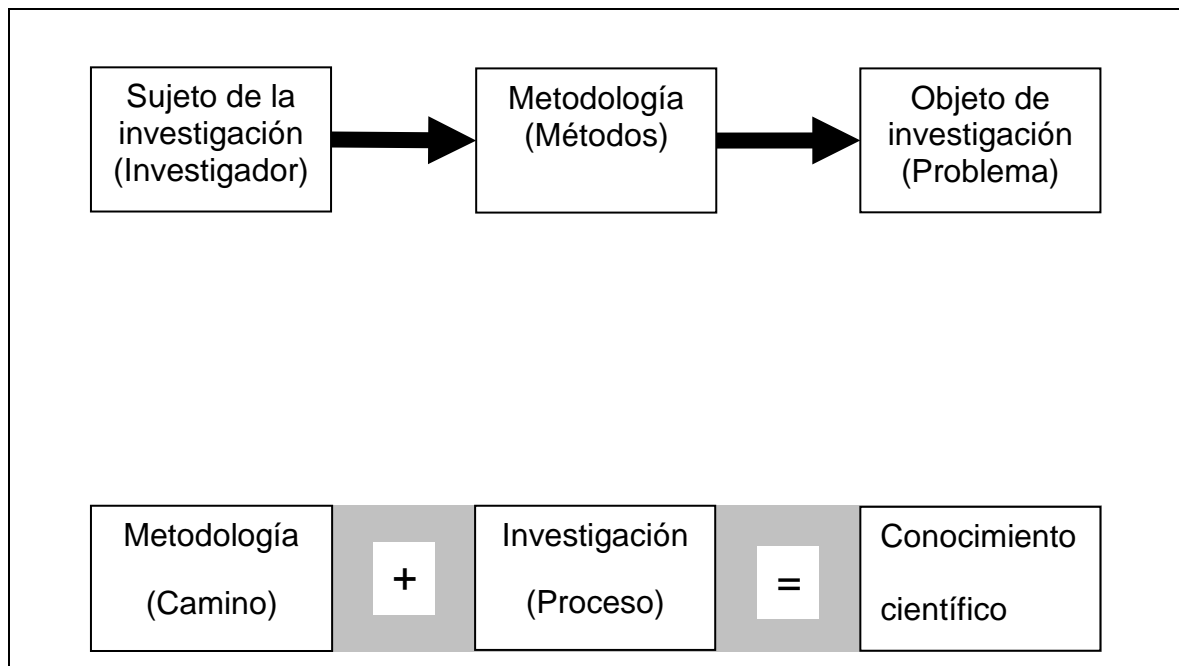
Análisis de las acciones recurrentes del personal.

b) Resultados del diagnostico

- ✓ Resultados en relación a los procesos.
- ✓ En relación a las herramientas.
- ✓ En relación a la logística (equipos de computación).
- ✓ En relación a las acciones del personal.

Todo este proceso de análisis será realizado en las dependencias de la Unidad de Fiscalización, el tema de investigación será, el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) de propiedad de las Empresas.

OBJETO DE INVESTIGACIÓN



FUENTE: Santiago Zorrilla “Metodología de La Investigación”. 1999 Trillas- México

2.3 METODOLOGIA ESPECÍFICA DE TRABAJO

El método específico que se utilizará, es el que se enmarca dentro del lineamiento de la metodología de los Mecanismos y Procedimientos de Fiscalización y la Auditoria Tributaria, Fiscal comprende las siguientes fases:

a) DIAGNOSTICO PRELIMINAR

Exploración general del área en problema, consiste en la información sobre los aspectos más importantes del área a ser examinada.



La información recabada debe consistir en:

- Cuantificación de los contribuyentes jurídicos y/o empresas.
- Clasificación de los tipos de empresas existentes en la urbe alteña.
- Cuantificación del empadronamiento de contribuyentes jurídicos las y relacionar con las existentes.
- Registros de la localización específica de las Empresas en la ciudad de El Alto.
- Registros estadísticos en relación al grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de Bienes Inmuebles, bajo el lineamiento y como se controla el mismo.

b) REVISION Y EVALUACION DEL AREA CRÍTICA

Consiste en identificar las condiciones favorables en cualquiera de los puntos de la gestión operativa tributaria de la institución, estableciendo que la situación amerita una acción correctiva tomando en cuenta el marco legal del Gobierno Autónomo Municipal Resolución Suprema Municipal N° 07133/2012 para el cobro el del Impuesto a la

Propiedad de Bienes Inmuebles a la gestión por las gestiones pendientes de pago,
Código Tributario Ley 2492, Ley N° 843 y otras normas conexas.

c) COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Permitirá en hacer conocer de manera oficial a la Institución la elaboración de mecanismos y procedimientos de fiscalización para minimizar la omisión tributaria a la propiedad de bienes inmuebles que corresponden a las Empresas y un informe que tenga las conclusiones y recomendaciones.

2.4 TIPOS DE ESTUDIO

El tipo de estudio a realizarse en la presente investigación es el descriptivo, explicativo.

a) DESCRIPTIVO

Porque se tiene información directa por lo que no se hace necesario inferir los datos para el estudio del tema, es decir describir las consecuencias observables en el ámbito que comprende el sector.

b) EXPLICATIVO

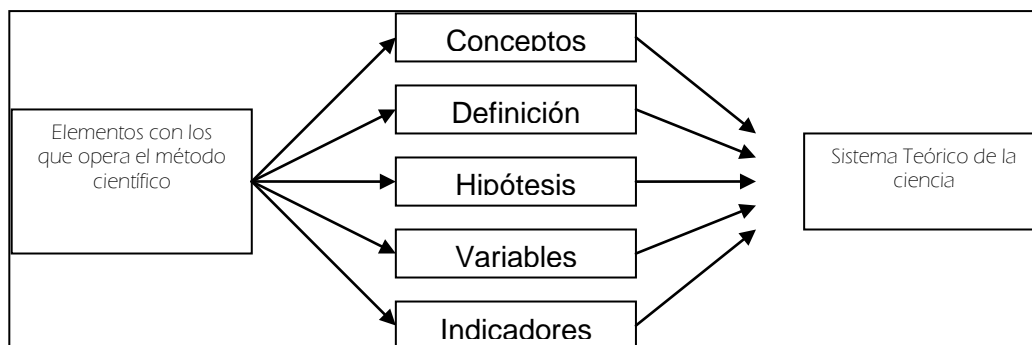
Porque con el análisis de la información recopilada, a través de técnicas de investigación, permitirá verificar el problema y dar a la vez conclusiones de las experiencias obtenidas en la institución analizada.

2.5 METODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación que abordaremos y utilizaremos será el Científico y el Deductivo.

- a. **Método Científico:** porque nos permitirá identificar el problema del objeto de la investigación.

MÉTODO CIENTÍFICO



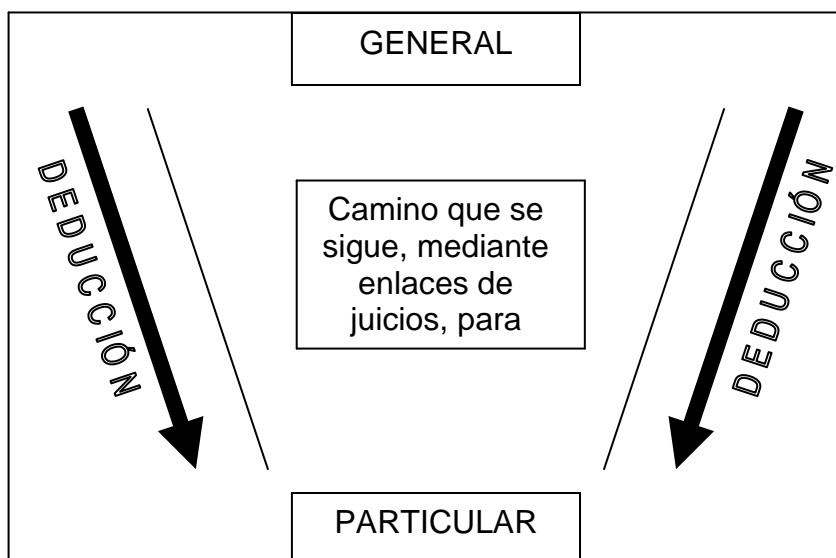
FUENTE: Santiago Zorrilla "Metodología de La Investigación". 1999 Trillas- México

- b. **Método Deductivo:** es aquel que parte de datos generales aceptados como validos y que por medio del razonamiento lógico puede deducirse y llegar a lo particular, varias suposiciones. o bien, como afirma Herman Máx; la deducción parte de la razón inherente a cada fenómeno. La palabra **deductivo** parte del latín **deductio** que significa sacar o separar consecuencias de algo, la deducción desempeña un papel muy importante en la ciencia ya que gracias a ella, se aplican los principios descubiertos a casos particulares.

La deducción es el alcance de juicio que llevan a la inferencia o razonamiento, es la combinación de dos o más juicios, en sentido riguroso, inferir significan un juicio llamado conclusión.

En otras palabras es un proceso intelectual que partiendo de un conocimiento general llega a un carácter particular mediante una serie de abstracciones.

MÉTODO DEDUCTIVO



FUENTE: Santiago Zorrilla “Metodología de La Investigación”. 1999 Trillas- México

2.6 FUENTES Y TECNICAS DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Las técnicas son los instrumentos o formas específicas que adoptan los métodos en su aplicación a objetivos de investigación definido.³

Para el presente trabajo dirigido de investigación se utilizará como fuentes primarias, secundarias y técnicas de entrevista, la investigación documental y la observación directa y otros que sean necesarios para la elaboración de nuestro tema.

a) ENTREVISTA

La entrevista se aplicará al personal que forma parte de las áreas involucradas en el presente estudio, con el propósito de conocer sus experiencias respecto al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que corresponden a las Empresas. Para aplicar esta técnica se utilizara como instrumento una guía de entrevista.

³ METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN PARA AUDITORES. MONTES C. Niver.

b) INVESTIGACION DOCUMENTAL

La investigación documental, está referida a la revisión de información documentada en las propias dependencias de la Unidad de Fiscalización y que están relacionadas con los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles que corresponden a las Empresas, tienen como soporte uno o varios documentos, y realizar un análisis de sus Estados Financieros por lo tanto, es una técnica de Auditoria Fiscal el hacer revisión y análisis de la documentación que es respaldo de dichos informes en relación a la normativa vigente.

c) OBSERVACION

Así mismo, la observación directa se refiere al hecho de que el participante del presente Trabajo Dirigido, hará una evaluación ocular de los procedimientos que se realizan en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que corresponden a las Empresas. Esta técnica contara como instrumento de aplicación a una hoja de observación o registro, donde se irán anotando todos los aspectos que previamente hayan sido organizados para su análisis.

2.7 FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información serán primarias y secundarias:

2.7.1.1 PRIMARIAS

Las primarias están referidas aquella información que se recaba de manera directa, a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos anteriormente descritos.

2.7.1.2 SECUNDARIAS

Por su parte, la información secundaria, es aquella consistente en compilaciones y listado de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular, referidas a bibliografía, artículos e investigación similares.

Para el presente trabajo la información secundaria más relevante se refiere a las memorias anuales, documentos relacionados con la fiscalización del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que corresponden a las Empresas.

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

3.1 ANTECEDENTES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

La institución en la que se desarrolla el presente trabajo Dirigido es el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, situado en la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, cuya ubicación geográfica se caracteriza por su altitud de 4106 metros sobre el nivel del mar (m/s/n/m). En la antigüedad los pueblos originarios llamaban a esta ciudad “Alaj Pacha” (Tierra en el Cielo), posteriormente se denomina “Cruz Pata” (con la cruz Arriba), debido al monumento del Corazón de Jesús, Altupata Marka (Pueblo de Arriba). Finalmente, después de una ardua labor de 30 años de gestiones el Congreso de la República, mediante ley N° 728 de fecha 6 de marzo de 1985, crea la Cuarta sección de la provincia Murillo con su capital El Alto, posteriormente, el 26 de septiembre de 1988, durante el gobierno de Dr. Víctor Paz Estensoro, se promulga la Ley N° 1014 por la cual El Alto obtiene rango de ciudad.⁴

La ciudad de El Alto en Bolivia, es un ejemplo de las necesidades, voluntad y esfuerzo de su población, por lograr un proceso de crecimiento acelerado y desorganizado convirtiéndose en una especie de clave urbanística en el desarrollo de la mayoría de los países de América Latina, desde la perspectiva de la población esta ciudad se gana laboriosamente dicha denominación mediante el aporte, día a día, de sus múltiples sectores que lo componen, peleándole a la naturaleza la extensa planicie barrida por el frío y viento de las montañas, que hacen más difíciles las condiciones de vida.⁵

⁴ Historia en Gestiones: Ciudad de El Alto, Jhony Fernández Rojas.

⁵ Derechos humanos y ciudadanos en la ciudad de El alto, Maria Inés Pérez de Castaños

Adicionalmente, en 1994 se promulga la Ley de Participación Popular que profundiza los procesos de descentralización hacia el nivel municipal en cada sección de provincia hasta llegar a 327 municipios en la actualidad. En este sentido, la Ley de Participación Popular ha reforzado la presencia actual en las provincias, desde este punto de vista podemos decir que legitima la denominación social de los más poderosos. También ha empujado varios procesos políticos en el área rural: procesos que van desde la aceptación pasiva de este dominio estatal, hasta la búsqueda de nuevas formas autónomas de poder local asentadas en las organizaciones comunitarias. Por tanto, la ampliación del Estado va de la mano con una ampliación de la sociedad civil, es decir la acentuación de conflictos sociales alcaldía Municipal con una estructura similar a las alcaldías de las ciudades capital de departamento.

3.2 MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

3.2.1 MISIÓN INSTITUCIONAL

La Municipalidad de la ciudad de El Alto es una entidad pública y autónoma; perteneciente a la Cuarta Sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, la misión institucional que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto es la de realizar una, planificación social organizada, rescatando su identidad étnica, cultural social, regional, territorial y política en el marco del desarrollo Humano Sostenible, logrando un Municipio Participativo, Organizado, Moderno, Eficiente y Transparente, convertido en la capital de Desarrollo Humano; industrial, Comercial y de exportaciones.

2.1.3.2. VISION INSTITUCIONAL

La ciudad de El Alto, capital de la región andina, tiene la Visión Institucional de brindar oportunidades económicas y del desarrollo humano, municipio productivo, competitivo, moderno, planificado, eje articulador del desarrollo los municipios vecinos.

3.3 OBJETIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Municipio como institución descentralizada de los servicios públicos con derecho natural a la autodeterminación y a la autonomía administrativa para el cumplimiento de los fines comunales, debe velar no solo por la administración de los mismos que motivan su creación sino también de los fines que conforman su patrimonio.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como objetivo llevar adelante una modernización y sistematización de los ingresos tributarios, e ingresos no tributarios, cuyas autoridades esperan resultados óptimos, con la única finalidad de que los ingresos se puedan controlar adecuadamente, estos ingresos que están destinados a obras que beneficien a toda la colectividad de la población alteña.

La Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objetivo velar por el cumplimiento de los sistemas de administración tributaria municipal adecuando las normas y procedimientos, teniendo a su cargo las recaudaciones de impuestos, tasas, patentes y otros ingresos, para una adecuada ejecución de las políticas, planes y programas para la satisfacción de necesidades públicas, dentro el marco de sus competencias.

3.4 ESTRUCTURA ORGANICA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

La estructura orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por disposición de Ley de Municipalidades N° 2028 está conformado por el Concejo Municipal, como ente legislativo, el Poder Ejecutivo representado por el alcalde; a nivel funcional la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en relación al presente trabajo está conformado por cinco oficialías.

- 1.- Oficialía Mayor de Desarrollo Económico Productivo
- 2.- Oficialía Mayor de Protección Social
- 3.- Oficialía Mayor de Obras y Medio Ambiente
- 4.- Oficialía Mayor de Fortalecimiento Institucional y Servicios Ciudadanos
- 5.- Oficialía Mayor de Administración Financiera

3.5 OFICIALIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

La Oficialía Mayor de Administración Financiera se subdivide en las direcciones:

- 1) Dirección de Finanzas
- 2) Dirección Administrativa
- 3) Dirección de Licitaciones y Contrataciones
- 4) Dirección de Gestión de Capital Humano
- 5) Dirección de Recaudaciones

3.5.1 DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES

3.5.1.1 DENOMINACION

DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES, es la máxima Autoridad Tributaria Municipal según Resolución Técnica Administrativa N° 019/04, sustentada en el Art. 21 de la ley 2492.

La Dirección de Recaudaciones es una Área Técnica especializada para, velar por el cumplimiento de los sistemas de la Administración Tributaria de dominio municipal, en sus diferentes fases, de acuerdo a las normas y procedimientos legales en vigencia y ejercer funciones de organización, coordinación interna y de relaciones con otras instituciones para cumplir sus políticas, planes y programas.

3.5.1.2 OBJETIVOS

La Dirección de Recaudaciones tiene como objetivo velar por el cumplimiento de los sistemas de la Administración Tributaria de dominio Municipal de acuerdo a las normas y procedimientos legales en vigencia y ejercer funciones de organización, coordinación interna y de relaciones con otras instituciones para una adecuada ejecución de las políticas, planes y programas.

Administración y presentación en la recaudación de ingresos propios municipales en el marco de las disposiciones legales vigentes y emisión de la normativa procedimental a ser aplicada por las dependencias a su cargo.

3.5.1.3 FUNCIONES

La función principal de la Dirección de Recaudaciones es administrar el sistema de los Impuestos Tributarios de dominio Municipal que comprende el ejercicio de las funciones de recaudación, fiscalización, determinación y cobranza de las obligaciones impositivas aplicación de sanciones de los que incumplen de acuerdo al Código Tributario, leyes específicas, Ordenanzas Municipales, Ley 843, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas en vigencia.

- Emitir la normativa y procedimientos operativos tanto de cumplimiento general como operativo interno.
- Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde a las políticas del Gobierno Autónomo Municipal, establecer metas de recaudación y otras de carácter institucional.

3.5.1.4 FUNCIONES GENERALES DE LA DIRECCION DE RECAUDACIONES

Es de optimizar las recaudaciones mediante la fiscalización verificación eficiente, eficaz y la facilitación del cumplimiento voluntario de forma veraz y optimo.

Dirigir y coordinar el trabajo con las diferentes áreas del GAMEA que prestan servicios al ciudadano y que las mismas generen ingresos tributarios. Promover, ejecutar políticas, objetivos, planes, programas y proyectos de optimización de las recaudaciones relacionados con los ingresos tributarios que percibe el Municipio, procurando la mayor cobertura del mismo.

3.5.1.5 FACULTADES ESPECIFICAS

Las Facultades Específicas de la Dirección de Recaudaciones como Administración Tributaria Municipal son:

- Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
- Determinación de tributos y Recaudaciones.
- Cálculo de la deuda tributaria;
- Concesión de prórrogas y facilidades de pago;
- El beneficio a la Reducción de Sanciones
- Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento.
- Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia.

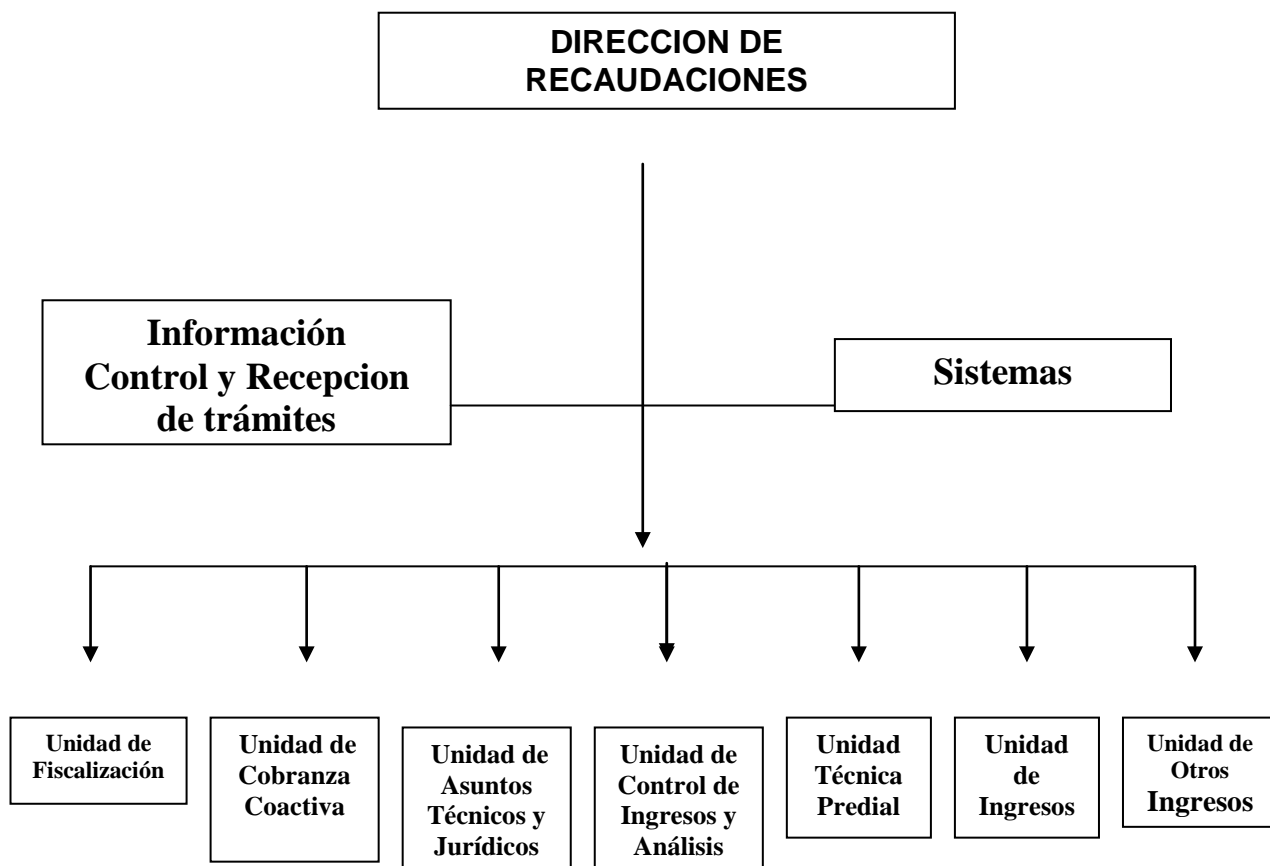
3.5.1.6 LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES

La Dirección de Recaudaciones se encuentra estructurada de la siguiente forma

 **Unidades dependientes:**

- Unidad de Fiscalización.
- Unidad de Cobranza Coactiva
- Unidad de Asuntos Técnicos y Jurídicos
- Unidad de Control de Ingresos y Análisis
- Unidad Técnica Predial
- Unidad de Ingresos Tributarios
- Unidad de Otros Ingresos.

3.5.1.7 ESTRUCTURACIÓN INTERNA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES



3.6 UNIDAD DE FISCALIZACION

La Unidad de Fiscalización es una unidad dependiente de la Dirección de Recaudaciones, en ejercicio de las facultades conferidas el Art. 100 y 104 de la ley 2492 dispone de la amplias facultades de investigar, verificar, controlar el correcto cumplimiento fiscal de los contribuyentes y establecidos adeudos tributarios. En los diferentes tributos de dominio Municipal; **I.P.B.I.** Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles. **I.P.V.A.** Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores. **Patentes** a la Actividad Económica, Tasas y otros Impuestos.

3.6.1 OBJETIVOS

El objetivo principal es el de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad previstos en la Ley 2492 y Resolución Supremo N° 07133/2012, que le dan validez a un procedimiento de la obligación tributaria, respetando los derechos tanto de la Administración Tributaria Municipal, como de los contribuyentes.

3.6.2 ROL Y COMPETENCIAS

- Procesos Orden de Fiscalización.
- Vista de Cargo.
- Resolución Determinativa.
- Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

3.6.3 CUANDO INTERVIENE LA UNIDAD DE FISCALIZACIONES

LA Unidad de Fiscalización interviene cuando verifica; el incumplimiento de pagos dentro el plazo establecido, por falta de actualización de datos del contribuyente y otros según establecidos por Ley N° 2492 del Código Tributario.

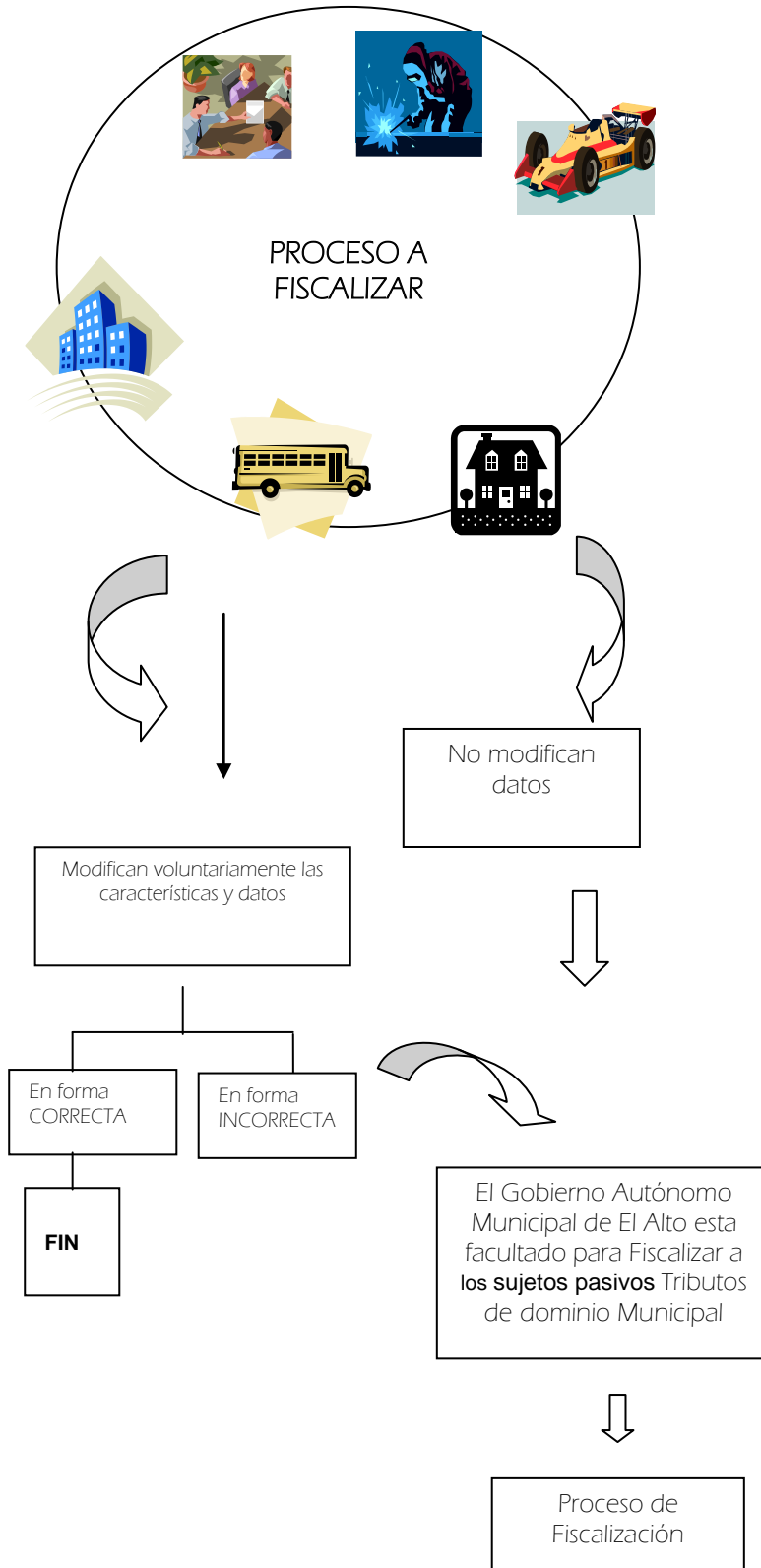
Debemos mencionar que antes de la actuación de Fiscalización, la Dirección de Recaudaciones propone a los contribuyentes en general la regularización de sus obligaciones tributarias por la vía voluntaria.

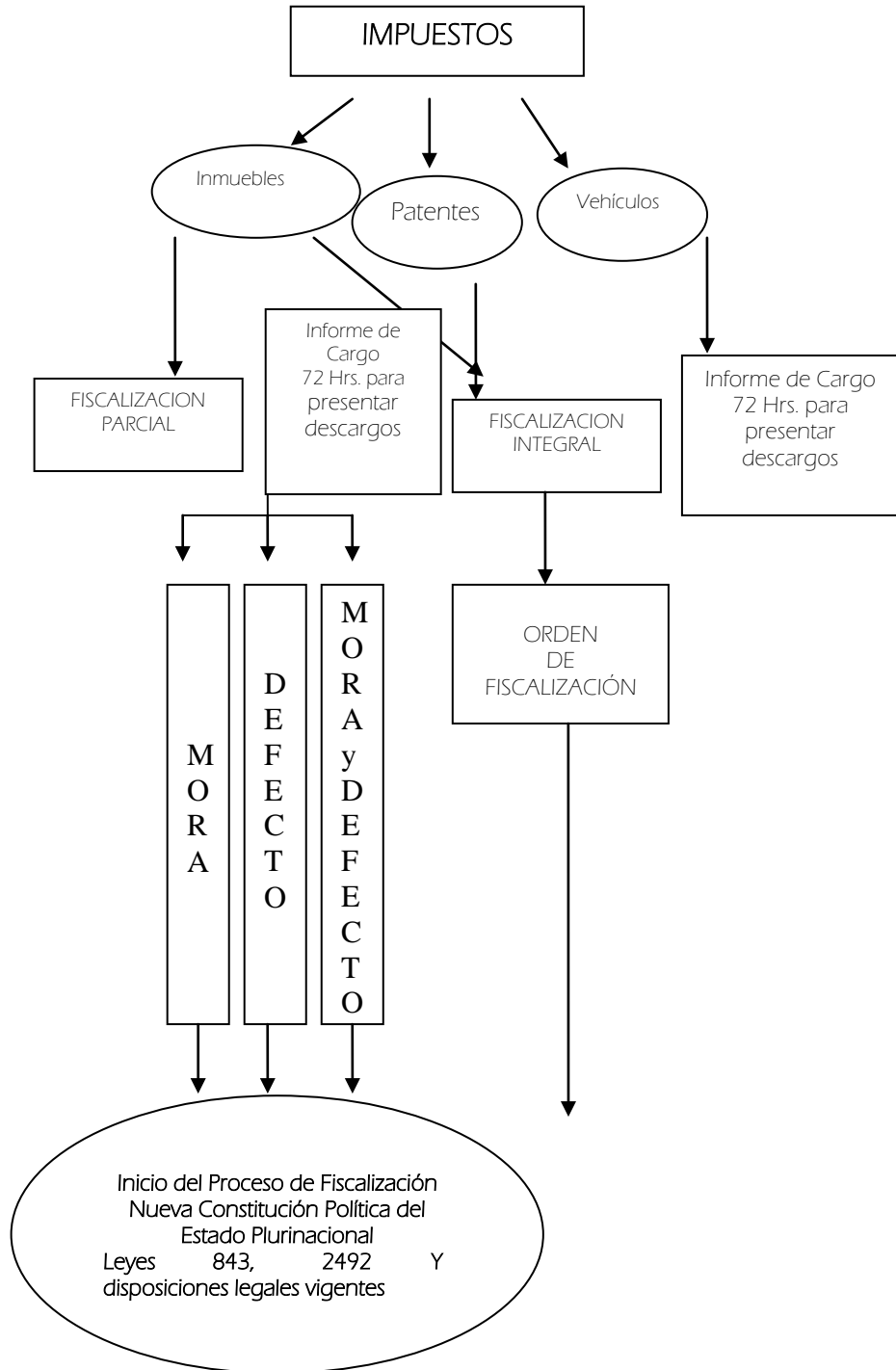
3.6.4 PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

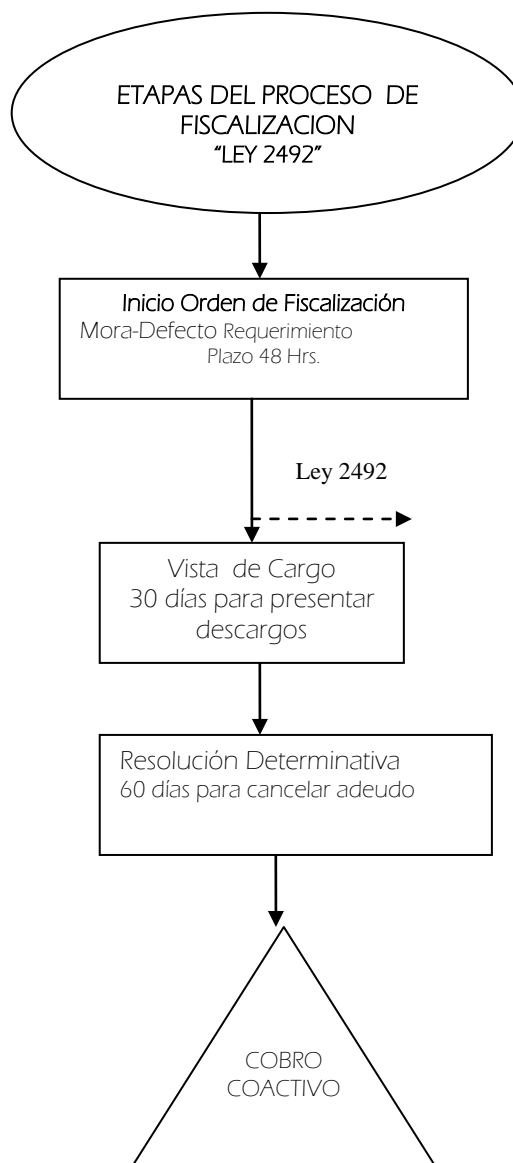
Una vez establecido el incumplimiento en la fase de regularización voluntaria se procede con el inicio del proceso de fiscalización con los siguientes:

- Formulario de inicio de fiscalización, solicitando la presencia del contribuyente para regularizar su situación tributaria. otorgándole plazo de 48 Hrs. para la presentación de documentos
- En caso de incumplimiento se emitirá el informe de Vista de Cargo, conforme al Art. 96 de la Ley 2492, o dicho cargo puede ser modificado previa presentación de documentación de respaldo por este motivo se otorga al contribuyente 30 días para la presentación de pruebas documentales.
- Si en el plazo otorgado el contribuyente regulariza su adeudo tributario finaliza el proceso o cuando no se apersona a regularizar en ninguna de sus etapas se emite la Resolución Determinativa de acuerdo al Art. 99 de la ley 2492 con la que concluye la fase administrativa.

UNIVERSO DE ONTRIBUYENTES







3.7 UNIDAD DE COBRANZA COACTIVA

Es responsabilidad de la Unidad de Cobranza Coactiva el cobro por la vía coactiva como última instancia de todos los ingresos Tributarios y no Tributarios, aplicando mecanismos de coerción establecidos en la Normativa Tributaria Ley N° 2492 del Código Tributario.

3.7.1 ROL Y COMPETENCIAS

- Ejecución Tributaria de Títulos de Ejecución.
- Enlace con las Unidades para procesos de notificación.
- Notificaciones Masivas.

3.8 UNIDAD DE ASUNTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

La Unidad de Asuntos Técnicos y Jurídicos, se encarga de brindar asesoramiento Legal jurídico y técnico especializado en materia tributaria a la Dirección de Recaudaciones y a las diferentes Unidades que la componen, también, absuelve consultas internas y externas tanto verbales como escritas, atiende todas las acciones judiciales administrativas y jurisdiccionales, así también la de índole legal.

La Dirección de Recaudaciones actúa como demandante o demandado, garantizando que las unidades no se extralimiten en sus funciones y atribuciones designadas, así mismo precautela que los procesos que se llevan adelante por nuestra Administración Tributaria Municipal sin vicios y/o observaciones, evitando que emerjan pérdidas sobrevivientes por las actuaciones mal efectuadas.

3.8.1 ROL Y COMPETENCIAS

- Marco Legal y Normativa Vigente
- Representación Legal
- Atención al Contribuyente
 - ❖ Exención de impuestos a la tercera edad, beneméritos, compensación, prescripción.
 - ❖ Aplicación de la Ley de Promoción Económica para Empresas.
- Enlace y apoyo a las Unidades de Dirección

3.9 UNIDAD DE CONTROL DE INGRESOS Y ANÁLISIS

La Unidad de Control de Ingresos y Análisis tiene la función de efectuar el control y seguimiento de los ingresos por impuestos y otros; evaluara estos y emitir información para la toma de decisiones. El procedimiento se aplica en la Unidad de Control de Ingresos de Análisis, área de archivo dependiente de la Dirección de Recaudaciones y a caja dependiente de la Dirección de Finanzas.

3.9.1 ROL Y COMPETENCIAS

- Realizar el control y seguimiento de los ingresos Tributarios y no Tributarios
- Custodiar los pagos de impuestos como de los empadronamientos (PMC)
- Legalización y certificación de impuestos tanto como de Inmuebles, Vehículos, Tasas y Patentes de Funcionamiento.

3.10 UNIDAD TÉCNICA PREDIAL

La función que cumple la Unidad Técnica Predial es de realizar el levantamiento de datos técnicos de bienes inmuebles, es el de identificar en sitio, presunción en sitio y presunción por formula las características del entorno mediato e inmediato del terreno y sus edificaciones, para la determinación de la base imponible correspondiente al inmueble y de esta manera tener una base de datos actualizado en el Padrón Municipal.

3.10.1 ROL Y COMPETENCIAS

- Inspecciones Técnicas
- Determinación de Zonas de valor.
- Modificación Voluntaria.

3.11. UNIDAD DE INGRESOS TRIBUTARIOS

Tiene la función de Administrar los sistemas de recaudaciones y velar por el control de los ingresos tributarios que se generan a través de las diferentes unidades. Presentar sugerencias de modificaciones de dichos sistemas, dirigir, organizar y coordinar las actividades de análisis, desarrollo de implantación de los sistemas.

Explicar al contribuyente la obligatoriedad de proporcionar la información fehaciente en los datos personales como en las características del inmueble o actividad económica a inscribir.

3.11.1 ROL Y COMPETENCIAS

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
- Impuestos a las Transferencias Municipales
- Actividad Económica
- Publicidad Urbana

3.12 UNIDAD DE OTROS INGRESOS.

La función de principal de la Unidad de Otros Ingresos es la de efectuar cobranzas por concepto de tasas, patentes municipales, por espacio de dominio público, ingresos definidos por las disposiciones legales en vigencia y cuyo cobro no corresponda a otras unidades, definidas especialmente en las ordenanzas municipales.⁶

3.12.1 ROL Y COMPETENCIAS

- Marco Normativo de la Patente por uso de espacio público.
- Importancia del Pago de la Patente y sus beneficios.
- Empadronamiento.

⁶ MANUAL DE FUNCIONES DIRECCION DE RECAUDACIONES GAMEA.

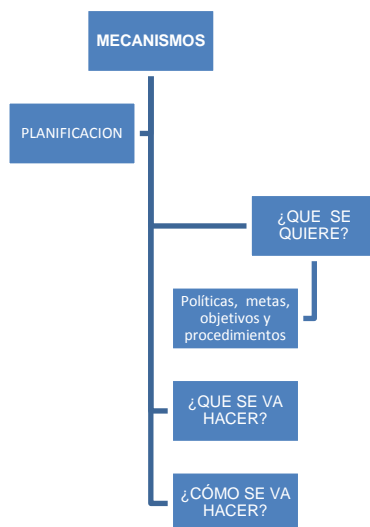
CAPITULO IV

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

El marco teórico representa la síntesis esquemática del conocimiento acumulado sobre nuestro tema y para tal efecto, de contar con información conceptual de los mecanismos y procedimientos de fiscalización para minimizar la omisión tributaria en la recaudación de los ingresos Tributarios de Bienes Inmuebles que se aplicara a la Propiedad de las Empresas, situados en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

4.1 MECANISMOS

Los mecanismos son un conjunto de partes y **procesos de planificación** que se presenta de diversas maneras y en diferentes grados de detalles, no obstante una metodología básica es siempre la misma, independiente del problema que quisiera abordar.



Para llegar a un proceso claro y concreto sobre nuestro tema utilizaremos los mecanismos apropiados y necesarios para conseguir nuestro objetivo que es el de minimizar la omisión tributaria del IPBI de propiedad de las empresas.

4.2 PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos son sistemas y técnicas administrativas utilizadas dentro de una entidad pública o privada, formal e informal. Son comunes en la secuencia de actividades que constituyen los procesos de una adecuada planificación estratégica.



4.3 FISCALIZACION

La fiscalización es la revisión, control y/o verificación que realiza la Administración Tributaria respecto a los tributos que administra, estableciendo así el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

En un medio de bajo nivel de cumplimiento el objeto de la fiscalización es: inducir a muchos contribuyentes que no cumplen a mejorar gradualmente su nivel de cumplimiento y no tratar de hacer cumplir correctamente en forma forzosa a unos pocos.

7

⁷ DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS. Modulo IV: LA Función de Fiscalización.
Diplomado en Administración de Tributaria.

4.4 FISCALIZADOR TRIBUTARIO

Es el funcionario de la Administración Tributaria, encargado de Fiscalizar el análisis de la documentación sustentatoria y toda otra documentación relacionada con aspectos tributarios y la veracidad de lo informado en las declaraciones juradas ⁸

4.5 PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, integro y oportuno pago de los impuestos.

Para esto, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto está autorizado por ley para examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos que tiene, y revisar cualquier deficiencia en la declaración jurada, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar. La Auditoria Tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los antecedentes y documentación de los contribuyentes. ⁹

La Auditoria Tributaria o impositiva, es un conjunto de principios procedimientos y técnicas destinados a establecer si los contribuyentes han aplicado correctamente las normas legales tributarias que afectan y rigen la gestión de los ingresos tributarios y, si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones juradas y formularios informativos que corresponden ¹⁰

⁸ GLOSARIO TRIBUTARIO.

⁹ GUIA DE FISCALIZACION PREPARADO POR KNNIGHTPIESOLD CONSULTORES S.A.-

¹⁰ TRACTO DE LOS APUNTES DE CLASE, LIC. LUIS FERNANDO PEREZ

4.6 PRINCIPIOS Y MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN

Existen seis principios que deberían ser considerados durante el proceso y mecanismo de fiscalización:

- a) Cumplimiento**
- b) Objetividad**
- c) Sistematización**
- d) Presencia en el Campo**
- e) Verificación**
- f) Acción Correctiva**

Estos principios son esenciales para implementar satisfactoriamente un programa de Fiscalización de impuestos o tributos municipales.

a) CUMPLIMIENTO

El cumplimiento es el principio más importante del proceso de fiscalización y está referido a las obligaciones a las que se encuentra sujeto el contribuyente. El cumplimiento debe ser analizado caso por caso y de acuerdo con los impuestos específicos a los que está sujeto cada contribuyente. Para analizar el cumplimiento, el fiscalizador debe incluir todas las leyes y regulaciones relacionadas con cada impuesto o tributo aplicable al contribuyente evaluado. Las pruebas para verificar el cumplimiento variarán. Sin embargo, la comprobación debe ser tal que sea suficiente para demostrar el cumplimiento con las leyes, las autorizaciones otorgadas y las regulaciones vigentes en materia tributaria municipal.

b) OBJETIVIDAD

Una fiscalización debe ser llevada a cabo objetivamente. Las preferencias personales o circunstancias especiales no pueden ser permitidas.



El fiscalizador deberá mantenerse imparcial durante el proceso de fiscalización.

c) SISTEMATIZACIÓN

El fiscalizador deberá seguir protocolos detallados con el fin de establecer un proceso sistemático para la fiscalización. El desarrollo y la utilización de un plan de acción son esenciales para establecer el proceso sistemático.

d) PRESENCIA EN EL CAMPO

A pesar que existen actividades importantes que deben preceder a las investigaciones de campo, la clave de la fiscalización es la inspección de campo, la cual es llevada a cabo en las oficinas u propiedad del contribuyente. La presencia en campo permitirá al fiscalizador verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. La etapa de campo también incluye la revisión de los registros contables y las entrevistas a los empleados y al personal que tiene la responsabilidad del cumplimiento.

e) VERIFICACIÓN

La verificación está referida a la constatación del cumplimiento (o no-cumplimiento) de las obligaciones adquiridas por el contribuyente y de las leyes aplicables a los impuestos o tributos objeto de la fiscalización. La verificación consiste en identificar la evidencia física del cumplimiento o no-cumplimiento, y podría estar referida a los resultados de monitoreo, documentos de pago u observaciones realizadas por los miembros del equipo de fiscalización. La evidencia física deberá ser necesariamente corroborada con documentación de respaldo.

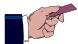


f) ACCIONES CORRECTIVAS

Las acciones correctivas se refieren a los procedimientos que rectificarán el no cumplimiento.

Cuando sea apropiado, el fiscalizador deberá recomendar medidas de acción correctivas basadas en los resultados encontrados.

4.7 ETAPAS DE LA FISCALIZACIÓN

El proceso de fiscalización está dividido en tres etapas:

-  ETAPA PRE-FISCALIZACIÓN.
-  ETAPA FISCALIZACIÓN DE CAMPO
-  ETAPA POST-FISCALIZACIÓN.

El proceso de fiscalización deberá considerar el tiempo suficiente para desarrollar cada una de las tres etapas. Los roles y responsabilidades durante estas etapas serán diferentes tanto para cada miembro del equipo de fiscalización, como para los contribuyentes.

Esta sección define el significado y los elementos generales de cada etapa de la fiscalización.

a) ETAPA DE PRE-FISCALIZACIÓN

El planeamiento y la preparación son elementos esenciales para la implementación de un proceso de fiscalización. Es importante que los fiscalizadores lleguen al campo preparados en forma completa y organizada. Para ello, antes de la inspección, el fiscalizador deberá familiarizarse con las actividades pasadas, las operaciones actuales y las obligaciones de los contribuyentes. Luego, utilizando esta información, el fiscalizador podrá desarrollar un plan de acción que identifique sus responsabilidades y

las de cada miembro de su equipo, así como los procedimientos que utilizará durante la fase de campo.

 **Las actividades de preparación para la PRE-fiscalización incluyen:**

- Recopilación de información sobre el contribuyente.
- Definir el alcance de la fiscalización. Definir el marco legal y los compromisos que se espera cumplan los contribuyentes.
- Seleccionar y entrenar a los miembros del equipo de fiscalización y establecer sus responsabilidades.
- Desarrollar un plan de acción.
- Coordinar las actividades de fiscalización con los contribuyentes. Asimismo, coordinar con la unidad técnica para la revisión de los aspectos técnicos de las propiedades del contribuyente.

b). ETAPA DE FISCALIZACIÓN EN CAMPO

La fiscalización en el campo es la segunda etapa del proceso de fiscalización.

Esta etapa involucra el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de acción que fue definido durante la pre-fiscalización.

 **Las actividades involucradas durante la etapa de fiscalización de campo incluyen:**

- Una reunión inicial con los contribuyentes y con el personal clave del equipo de trabajo para explicar el propósito de la fiscalización, cronogramas, arreglos logísticos y recursos necesarios.
- Una visita rápida de orientación a las instalaciones del contribuyente.
- La identificación y revisión de los permisos y documentación relacionada disponible en el campo.
- Inspección técnica a las instalaciones del contribuyente.

- Entrevistas entre los contribuyentes y el personal asignado.
- Otras actividades de verificación.
- Finalización de las listas de verificación desarrollados en el plan de auditoría.
- Identificación de los incumplimientos y redacción del acta de fiscalización.
- Reunión de cierre con personal y el contribuyente.

c). ETAPA POST-FISCALIZACIÓN



La tercera y última etapa del proceso de fiscalización es la post-fiscalización.

Durante esta etapa, el fiscalizador analiza las áreas de no-cumplimiento y los requerimientos para mejorar el cumplimiento tributario. Estos hallazgos deben ser incluidos en el informe final de fiscalización con los resultados de la etapa de campo y de la etapa de PRE-fiscalización.



La etapa de post-fiscalización incluye:

- Interpretación de los resultados.
- Resolución de los aspectos de cumplimiento tal como fueron identificados durante la visita de fiscalización.
- Preparación del reporte final.

4.8 PRESENCIA FISCALIZADORA

Por último, las facultades con que cuenta la Unidad de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto GAMEA, también se utilizan para poder inspeccionar en terreno las actividades y registros de los contribuyentes y para acceder a la documentación sustentatoria que en definitiva servirá para desvirtuar o confirmar la

apreciación de la Unidad de Fiscalización, respecto del correcto nivel de impuestos que le corresponde pagar a cada contribuyente. (Fiscalizadora)¹¹

4.9 MUNICIPIO

Es la unidad territorial política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la sección de provincia, base del ordenamiento territorial del estado unitario y democrático boliviano.¹²

Se entiende como municipio “a la entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, reconocida y patrimonio propio que se forman naturalmente en determinado territorio (en una jurisdicción determinada), y es compartida por un mediano o pequeño grupo de personas asentadas en el, gobernada por la ley y tiene por finalidad la satisfacción plena de necesidades de la vida en la comunidad.”¹³

4.10 MUNICIPALIDAD

Es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. Es el ente que administra los bienes comunales y presta servicios públicos.¹⁴

La municipalidad tiene en el municipio funciones legislativas, operativas y administrativas. Entre las principales están:

- Elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad.

¹¹ GUÍA DE FISCALIZACIÓN PREPARADO POR KNIGHT PIÉSOLD CONSULTORES S.A. PARA EL MINISTERIO DE MINAS DEL PERÚ

¹² LEY 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES

¹³ MUNICIPALIDAD Y DEMOCRACIA

¹⁴ LEY 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES Art. 3 (iii.)

- Promover el desarrollo de su jurisdicción territorial, a través de planes, programas y proyectos.
- Conservar, fomentar y difundir los valores culturales y las tradiciones cívicas de la comunidad.
- Preservar y mantener el saneamiento ambiental, así como resguardar el ecosistema de la jurisdicción territorial.

4.11 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL

El Gobierno Municipal es el órgano de representación, administración y regulación de la convivencia social en el Municipio. Es la autoridad representativa de la voluntad ciudadana y está al servicio de la población. El GAM está a cargo del Concejo y un Alcalde.¹⁵

Para concluir, “la Municipalidad y su GAM tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y la participación de los ciudadanos en la planificación y desarrollo humano sostenible de Municipio.”

4.12 FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Las funciones del gobierno municipal son las siguientes:

- Priorizar las demandas de la comunidad.
- Elevar el bienestar social y material mediante la ejecución directa o indirecta de los servicios.
- Realizar obras y proyectos mediante planificación participativa.
- Atender las necesidades de la comunidad.

¹⁵LEY 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES Art. 5 (iii.)

4.13 OBJETIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Los objetivos de los Gobiernos Autónomos Municipales son los siguientes:

- Desarrollo en la infraestructura de Educación, Salud, Cultura, Deportes, Micro-riego, Saneamiento Básico, Vías urbanas y Caminos vecinales.
- Realización de obras y proyectos
- Permitir la participación de la comunidad.
- Mejorar la calidad de vida de la población.

El Gobierno Autónomo Municipal para el cumplimiento de sus fines debe, controlar, regular y planificar la prestación de obras. Para satisfacer y buscar el bienestar social de la población.

4.14 TASAS

“Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público Individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:”¹⁶

2. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 3. Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector publico por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
- II.** No es tasas el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherente al Estado.
- III.** La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

¹⁶ LEY 2492 NUEVO CODIGO TRIBUTARIO Art. 11.

4.15 TASAS MUNICIPALES

Art. 105 Tasas y Patentes (Ley 2028)

I. El Gobierno Autónomo Municipal, a través del Alcalde Municipal, presentará las Ordenanzas de Tasas y Patentes, sus modificaciones o enmiendas al Honorable Senado Nacional, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada legislatura ordinaria, previo dictamen técnico motivado del Poder Ejecutivo, el mismo que será emitido en el plazo máximo de veinte (20) días a partir de su presentación, caso contrario, remitirá sin el dictamen requerido.

II. El Senado Nacional considerará esta Ordenanza en un plazo no mayor a los sesenta (60) días a partir de su presentación. Vencido este plazo, se entenderán por aprobadas y entrarán en vigencia.

Adoptado una lógica expresada en la secuencia de procedimientos y/o pasos utilizados para realizar cualquier tipo de operación.

4.16 TRIBUTO

Prestación en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

4.17 IMPUESTO

El Impuesto es la contribución, gravamen o carga Tributo determinado por ley, que se paga casi siempre en dinero, cuyo obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.¹⁷

4.18 INGRESOS MUNICIPALES.

En los ingresos municipales son conforme establecen los artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Municipalidades:

¹⁷ GLOSARIO TRIBUTARIO DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

- a) Ingresos Tributarios Municipales
- b) Ingresos no Tributario Municipales¹⁸

a) **INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES**

Los ingresos tributarios de los municipios se originan como consecuencia del pago de impuestos de los contribuyentes, impuesto, tasas y patentes.¹⁹

b) **INGRESOS NO TRIBUTARIOS MUNICIPALES**

Los ingresos no tributarios de los municipios son de:²⁰

- Los pagos por las concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
- La venta o alquiler de bienes municipales
- Las transferencias y contribuciones.
- Las donaciones y legados a favor del municipio.
- Los derechos constituidos.
- Las indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
- Las multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales y
- Las operaciones de crédito público.

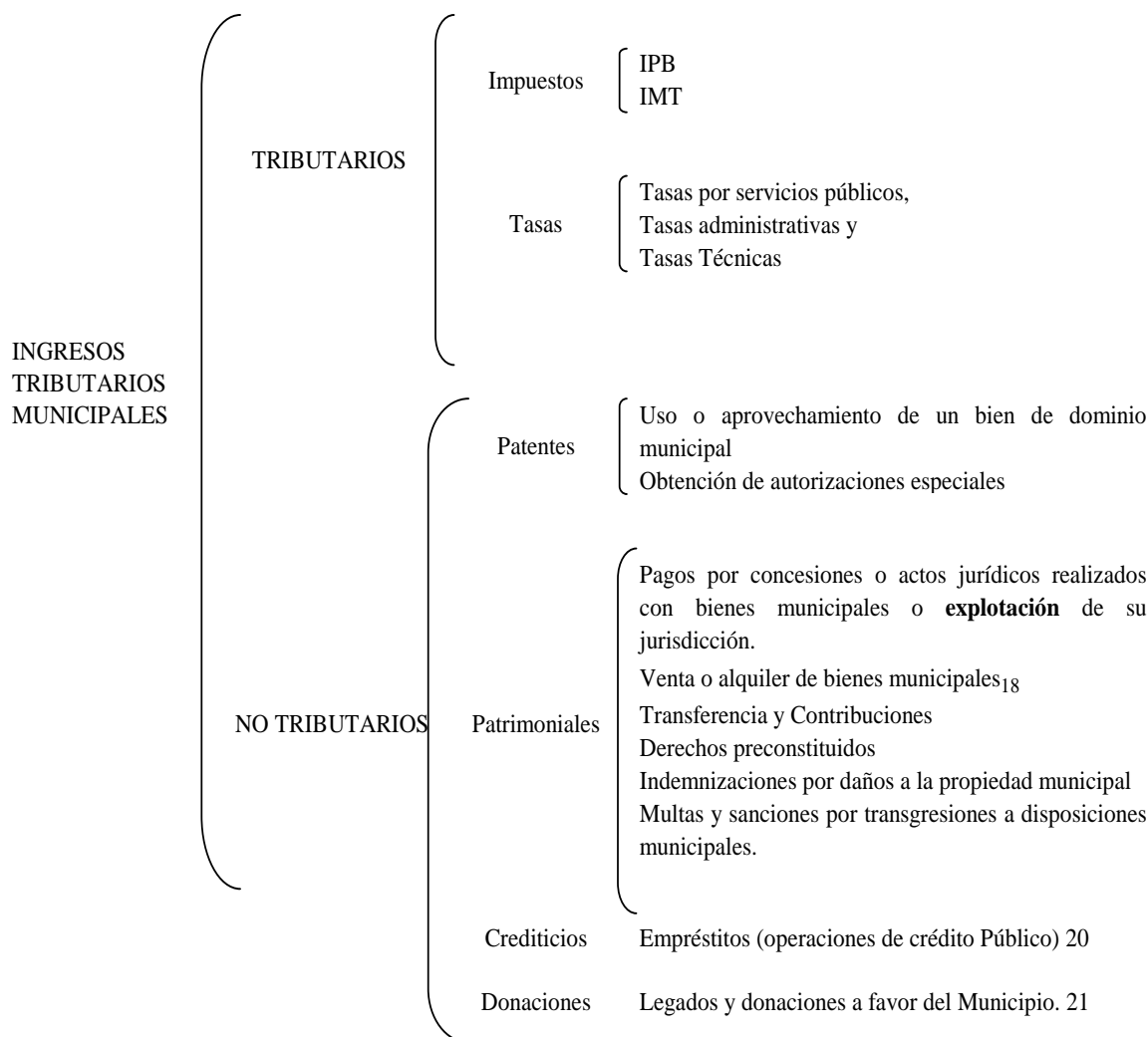
¹⁸ EL ARTÍCULO 100 DE LA CITADA LEY DE MUNICIPALIDADES PRESCRIBE “CARÁCTER DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, LOS INGRESOS MUNICIPALES SON DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO”.

¹⁹ EL ARTÍCULO 101 DE LA CITADA LEY DE MUNICIPALIDADES A LA LETRA INDICA: “(INGRESOS TRIBUTARIOS). SE CONSIDERAN INGRESOS MUNICIPALES TRIBUTARIOS A LOS PROVENIENTES DE:

1. IMPUESTOS Y
2. TASAS Y PATENTES

²⁰ EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES ESTABLECE LITERALMENTE “(INGRESOS NO TRIBUTARIAS).

INGRESOS TRIBUTARIOS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS MUNICIPALES



4.19 OMISIÓN TRIBUTARIA

La omisión es la infracción tributaria en la que incurre quien mediante acción u omisión que no constituya defraudación o contrabando, determina una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales. ²¹

²¹ GLOSARIO TRIBUTARIO DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.

4.19.1 TIPOS DE OMISION

La omisión tributaria en los países subdesarrollados o en vías de desarrollo es muy generalizada y aceptada dentro de la sociedad, debido a esto, para cambiarla se necesita un claro respaldo del gobierno, campañas fuertes de concientización y efectividad en las investigaciones. En la planeación de la política de fiscalización, se debe conocer los distintos tipos de **omisión**

4.19.2 POR EL TAMAÑO DE LA EMPRESA

a) Pequeñas Empresas

En las pequeñas empresas no se pueden hablar conceptualmente de la omisión, ya que su incumplimiento se debe a factores como: falta de preparación del ciudadano para asumir sus obligaciones fiscales y contables, su dimensión, no le permite contratar asesores para estas áreas, son de subsistencia, las cuales son generadas de empleo pero no de riqueza, sus ganancias equivalen a cifras de manutención de los trabajadores y los dueños, como consecuencia las irregularidades fiscales son poco significativas a nivel particular y general de recaudo. El estado debe llegar con programas educativos en este tipo de empresas.

b) Mediana Empresa

Las medianas empresas tienen niveles educativos aceptables son generadoras de riqueza y es donde se encuentra un alto grado de omisión ya que el esfuerzo del particular, no quiere compartirlo con el Estado, estas empresas preparan su contabilidad para la omisión, sus tributos solo dependen del impuesto, que de ante mano quiere cancelar, por esta razón su contabilidad queda desfigurada pudiéndose establecer con mayor facilidad con índices la omisión. En este rango se puede incluir a los profesionales independientes con altos ingresos.²²

²² LIC. LUIS FERNANDO PEREZ APUNTES DE AUDITORIA TRIBUTARIA.

c) **Grandes Empresas**

Las grandes empresas es donde se genera la riqueza del país, su nivel de cumplimiento de las obligaciones formales es casi el 100%, en este grupo están los contribuyentes que ostentan el poder económico del país, las empresas extranjeras y las del estado. El nivel de asesores tributarios es el mayor, combinando la **Elusión y la Omisión**.



Elusión.- la elusión es el estudio minucioso de las normas encontrando impresiones en ellas para eludir el pago del tributo, aquí técnicamente la administración tiene que hacer grandes esfuerzos para encontrar imperfecciones y errores, estas empresas tienen una infraestructura que autocontrol todos los procesos, incluido la transparencia fiscal, que le permite tener tranquilidad al Estado de su comportamiento fiscal, existen dentro del grupo dentro del grupo de la gran empresa.



La omisión.- La omisión y sus técnicas dependen de tipo de sociedad, si es de familia, abierta, extranjera o nacional, las cuales puede darse, trasladando utilidades al exterior vía precio de importación o gastos en el exterior. Las omisiones son más complejas, ya que no solo se debe cuidar que el Estado las detecte, si no los empleados de cargos medios.

4.19.3 LOCALIZACION DE LA OMISION

Siempre se asocia la omisión de impuestos con el ocultamiento de ingresos, lo cual es cierto para algunos casos, por cuanto la inexactitud en las declaraciones tributarias pueden estar ubicadas en diferentes niveles.

a) **Desfigurando las transacciones económicas.**

- Transacciones económicas efectuadas y simuladas
- Transacciones económicas no efectuadas pero simuladas.

- Transacciones económicas efectuadas pero no contabilizadas.
- Transacción económica efectuada y contabilizada en cuenta auxiliar pero no en cuenta consolidada.
- Transacciones económicas contabilizadas pero no declaradas.
- Transacciones económicas declarada pero desfigurando dicho ingreso.
- Transacción económica declarada como gastos sin tener relación de causalidad con el ingreso.

b) Otras Desfiguraciones Contables.

- La omisión de ingresos
- La omisión de bienes (activos fijos)
- La inclusión de costos inexistentes
- La inclusión de deducciones.
- La inclusión de pasivos.
- La valuación de activos fijos en forma inexacta.
- La valuación de inventarios en forma inexacta.
- Reclasificación de cuentas, disminuyendo patrimonio o aumentando según su conveniencia fiscal.
- Desfiguración de depreciaciones o amortizaciones.
- Facturas falsas, no registradas, incompletas o desfiguradas.

CAPITULO V

TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA FISCAL

5.1 CONTROL Y FISCALIZACION

5.1.1 CONTROL

El control es una etapa primordial en la administración, pues, aunque una empresa o institución cuente con magníficos planes, una estructura organizacional y una dirección eficiente, el ejecutivo no podrá ver cuál es la situación real de la organización si no existe un mecanismo que se cerciore e informe si los hechos van de acuerdo con los objetivos.²³

El concepto de control es muy general y puede ser realizado en el contexto organizacional para evaluar el desempeño general frente a un plan estratégico.

La esencia de control es la acción que ajusta las operaciones de los patrones predeterminados, y su base es la información que los gerentes reciben. Koontz y O'Donnell, cree que el control es la función administrativa que consiste en medir y corregir el desempeño de los subordinados, con el fin de asegurar que los objetivos de la empresa o los planes delineados para alcanzarlos.²⁴

El control no consiste solo en verificar si todo va de acuerdo con el plan adoptado las instrucciones emitidas y los principios establecidos, tiene por objetivo señalar las fallas y los errores para rectificarlos y evitar reincidir en ellos. Se aplica a todo: cosas, personas y actos.²⁵

²³CHIAVENATO, Adalberto. Op cit. Pág. 14

²⁴KOONTZ Y O'DONNELL. La Administración. Edit. McGraw-Hill. México. 200. Pág. 63.

²⁵KOONTZ Y O'DONNELL.OP CIT. Pág. 63

La administración crea mecanismos para controlar todos los aspectos posibles de las operaciones de las empresas o instituciones. Para ambos, los principales usos de los controles empresariales son: ²⁶

1. Estandarizar el desempeño, por medio de inspección, supervisión, mecanismos y procedimientos escritos o programas de producción;
2. Proteger de robos, desperdicios y abusos bienes de la empresa, mediante exigencia de registros escritos, procedimientos de auditoría y división de responsabilidades.
3. estandarizar la calidad de productos o servicios que ofrece la empresa, mediante entretenimiento del personal, inspecciones, control estadístico de calidad y sistemas de incentivos;
4. limitar la autoridad que está siendo ejercida por las diferentes instancias de la empresa, mediante la descripción de cargos, directrices y políticas, reglas y reglamentos y sistemas de auditoría;
5. Medir y Dirigir el desempeño de los empleados, utilizando sistemas de evaluación del desempeño del personal: supervisión directa, vigilancia y registro, incluida la información sobre producción.

5.2 AUDITORIA TRIBUTARIA

La auditoria tributaria constituye una actividad permanente de fiscalización. Esta consiste en verificar la exactitud de las declaraciones a través de la revisión de los Estados Financieros antecedentes y documentación de los contribuyentes.

La auditoria tributaria o impositiva, es un conjunto de principios procedimientos y técnicas destinados a establecer si los contribuyentes han aplicado razonablemente las

²⁶Ibidem. Pág. 64.

normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las normas legales tributarias que afectan y rigen la gestión de la empresa.²⁷

5.2.1 COMO EVALUAR LA SITUACION DEL IMPUESTO DE UNA EMPRESA

Para determinar si una empresa cumple con las disposiciones vigentes en cada impuesto se debe:

- La evaluación de impuestos promulgados de un País, en caso nuestro lo establecido en la Ley 2492, Ley 843, Ley 1606 y Decretos Reglamentarios y Supremos.
- Los comprendidos en la Ley 2028 Ley de Municipalidades
- Aportes para fiscales.
- Otros Impuestos.

5.3 TECNICAS DE AUDITORIA FISCAL

Este trabajo va a permitir unificar, mejorar y experimentar el sistema de control y verificación de las declaraciones juradas, Balances y documentos anexos presentados por los contribuyentes, en cumplimiento de las leyes y reglamentos tributarios vigentes, a si como establecer mecanismos y procedimientos de fiscalización aplicables a los contribuyentes omisos.

Las normas generales sugeridas, tienen el propósito de obtener resultados más eficaces en las revisiones fiscales, a si como también simplificar y ahorrar tiempo en esas revisiones por medio del uso del buen criterio y mucha lógica, para seleccionar las

²⁷ LIC. LUIS FERNANDOPEREZ, APUNTES DE AUDITORIA TRIBUTARIA

cuentas y partidas que deben revisarse con el objeto de localizar reparos que afectan a la materia imponible.

5.4 FINES DE LA AUDITORIA FISCAL

El auditor debe actuar en forma imparcial para el beneficio del estado y los contribuyentes, los fines de la auditoria, por el periodo revisado son:

- Determinar los resultados de la empresa en forma real y cierta.
- Descubrir errores de carácter técnico, cometidos en forma voluntaria e involuntaria.
- Descubrir los posibles fraudes.

5.5 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL AUDITOR FISCAL

El auditor fiscal como representante del estado ante el contribuyente, debe proteger imparcialmente los derechos de ambos, por consiguiente es obligación del auditor:

- Determinar las rentas afectas de acuerdo a las leyes tributarias vigentes.
- Verificar los gastos y/o deducciones procedentes.
- Determinar las sanciones tributarias, correspondientes cuando hubiere lugar.

5.6 CONDICIONES DEL AUDITOR FISCAL

El auditor Fiscal para el cumplimiento de los fines y funciones anotados, deberá tener las siguientes condiciones:

- Dominio completo de la ciencia o teoría de la contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados.

- Familiaridad con los sistemas especiales de contabilidad.
- Conocimiento amplio de la legislación tributaria vigente y la manera de aplicarla.
- Preparación y entrenamiento en **“Técnicas de Auditoría Fiscal”**
- Conocimiento de técnicas indirectas de auditoría.

5.7 CUALIDADES DEL AUDITOR FISCAL

En el desempeño de sus funciones, el Auditor Fiscal deberá ofrecer al contribuyente trato cordial, respetando sus derechos y escuchando sus explicaciones para conocer e interpretar, mejorar sus puntos de vista. Sin embargo, no deberá perder ni olvidar sus propios derechos y obligaciones como representante del fisco. Con este fin, debe reunir las siguientes condiciones:

- Tener sentido común.
- Demostrar competencia.
- Tender personalidad agradable y buena educación.
- Actuar en forma ecuánime y con dignidad en todo momento.
- Un lenguaje fluido, hablar y escribir con estilo claro y conciso.

5.8 MATERIA IMPONIBLE

El objeto principal de una Auditoría Fiscal es la determinación de la correcta materia imponible.

En el caso de determinar la verdadera utilidad de la empresa. La materia imponible se determina tomando como base la utilidad según balance, presentado por el contribuyente, más los agregados o reparos y ajustes legales, después de llevar a cabo la auditoría fiscal. Esta materia imponible es la que afecta a los impuestos vigentes.

Por medio de la revisión fiscal de los libros de contabilidad, se determina, mediante análisis de las cuentas de ingresos y egresos, los reparos que deben agregarse a la utilidad declarada. Por esto, es muy importante que el Auditor Fiscal tenga amplio conocimiento de los diferentes sistemas y de las leyes tributarias vigentes.

5.9 DECLARACIONES JURADAS BALANCES Y ANEXOS

Una vez que el auditor fiscal, recibe la Declaración Jurada y nexos, procederá a analizar el balance y documentos adjuntados, haciendo comparaciones con datos y antecedentes que figuren en la carpeta reglamentos tributarios vigentes. Si por el contrario, se observan discrepancias sustanciales, el auditor procederá a efectuar una revisión **“Total”** en la medida de las posibilidades indicadas, o se concretara a revisar los puntos discordantes.

5.10 TECNICAS DE FISCALIZACION

Dentro de la Auditoria Fiscal, se encuentran las técnicas de Fiscalización que en un programa puede tener un alto grado de calidad, pero los funcionarios que la ejecutan, en algunas oportunidades no todos tienen un alto nivel de conocimiento, para tal efecto, se deben crear los mecanismos y procedimientos de fiscalización que orientan la inspección tributaria para cada programa específico. Lo que conduce a los funcionarios investigar técnicas más apropiadas.

5.11 NIVELES A FISCALIZAR

El éxito de la fiscalización depende de la política del estratega, el cual deberá enfocar la fuerza fiscalizadora dependiendo del tipo de fiscalización y efecto que se quiere lograr de acuerdo a las políticas trazadas.

Hay diferentes tipos de programas y diferentes formas de llegar al contribuyente, entre la mas diversidad de programas que se diseñen, existe una sensación de descubrimiento mayor.

Las investigaciones bien sean masivas o de fondo, deben cubrir solamente puntos específicos, no es conveniente visitas aleatorias sin objetivos claros, porque la investigación requiere más tiempo, no tiene un fin determinado y comúnmente no tienen finales exitosos y se presta más para la inmoralidad.

Podemos clasificar los programas según los objetivos en: Control, Verificación, investigación y fondo

a) **Programa de Control**

Tiene un efecto psicológico positivo si se efectúa masivamente, consiste en la revisión de los requisitos formales, la obligación de emitir facturación, comúnmente estos programas pueden tener diferentes fases que van desde las visitas de Divulgación, visitas correctivas y visitas sancionatorias.

b) **Programa de Verificación**

Están diseñados a corroborar puntos sin ningún tipo de indicio; como las retenciones, verificación de ingresos, exenciones, liberaciones en formularios de declaración.

c) **Programas de Investigación**

Se realizan mediante análisis de índices, efectuados por sistemas, manualmente y denuncias; en ella se establece un indicio de inexactitud en las declaraciones de los contribuyentes, que originan una investigación. Si son puntos muy concretos el enfoque

del programa puede tener un descubrimiento grande y puede realizarse desde las oficinas de la Administración Tributaria con requerimientos de información y completarse con verificaciones rápidas al contribuyente o terceros relacionados con él.

d) Programas a fondo

Cuando los indicios o denuncias conllevan a que la Administración Tributaria tenga que efectuar una investigación más compleja, estamos ante una investigación a fondo, la cuál debe ser planeada y coordinada con mayor precisión, generalmente se efectúa a contribuyentes que constantemente incumplen con sus obligaciones tributarias y que fueran detectadas con anterioridad y muestren operaciones de magnitud.

De acuerdo con lo anterior se puede clasificar las técnicas de fiscalización como



DIRECTAS E INDIRECTAS.

5.12 TECNICAS DIRECTAS O METODO ANALITICO

Un sistema podría basarse exclusivamente en el examen practicado en las cuentas específicas del mayor principal que en base a ellos se han confeccionado los Estados Financieros, buscándose el origen de tales operaciones en los registros contables. O también consiste en examinar registros originales y seguir los asientos de estos hasta las cuentas del mayor principal, cualquiera de los dos procedimientos es efectivo, encontrándose en ambos casos algunas ventajas.

En conclusión, no se aconseja un método rígido de revisión, si no una combinación adecuada de estos sistemas contables. La intensidad de la tarea a realizar estará dada en función de los requerimientos u objetivos de los planes de fiscalización.

En términos generales y siempre que ello que no vaya en desmedro de las especificaciones contenidas en los promocionados programas o planes de fiscalización, resulta conveniente la aplicación de una auditoria de pruebas o de muestras. Resultaría materialmente imposible y de gravoso costo efectuar una revisión muy detallada de contribuyentes o firmas muy significativas cuando la verificación abarca varios periodos.



Entre estos métodos consideramos los siguientes:

1. Análisis en técnica de computo de Venta
2. Análisis en técnica de computo de Compras
3. Análisis en técnica de computo de gastos
4. Análisis en técnica de cómputo de: **Activos.**
 - Activo Disponible
 - Activo Exigible
 - Activo Realizable
 - Activo Fijo
 - Activo Intangible
 - Activo Transitorio
5. Análisis en técnica de cómputo de: **Pasivos.**
 - Pasivo Corriente
 - Pasivo No corriente
6. Análisis en técnica de cuentas de Ingreso
7. Análisis en técnica de cuentas de Egresos
8. Otras Cuentas

5.13 TECNICAS INDIRECTAS O METODOS INDIRECTOS

Las investigaciones que se toman en cuenta, las aplicaciones de las siguientes técnicas, aparecen generalmente bajo las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los archivos son inadecuados.
- b) Cuando los archivos son adecuados pero faltan partidas importantes.



Estas técnicas son:

- El Método Específico.
- EL Método de Balance de Situación – Empresas Comerciales.
- EL Método de Balance de Situación – Empresas Industriales.
- El Método de la Renta Consumida.
- El Método de cómputo de porcentaje.
- El Método de verificación de Activos Fijos.
- El Método de Origen y Aplicación de Fondos.

5.14 FUENTES DE INFORMACION

Para una complementación de las técnicas de fiscalización es necesario contar con las siguientes fuentes de formación:

- a. **Del contribuyente:** Documentación, libros y registros de contabilidad, entrevistas, etc.
 - b. **De terceros:** Testimonios, documentación, contabilidad, denuncia de particulares. Empresas Industriales y Comerciales, Profesionales, etc.
- INFORMACION CRUZADA.**

- c. **Propios de la Administración Tributaria:** suministros por las oficinas correspondientes en la planificación de auditoría fiscal, y estudios hechos sobre determinados ramos; así también información de cadenas. **CONTROL CRUZADO.**
- d. **De otras de información:** De carácter público y privado tales como: las aduanas, Los Bancos, Instituciones y Empresas Estatales, Servicios Públicos, Corporaciones y Asociaciones privadas, Alcaldías o Municipalidades, etc. ²⁸

²⁸ LIC. LUIS FERNANDO PEREZ APUNTES DE AUDITORIA TRIBUTARIA.

CAPITULO VI

DIAGNOSTICO DE LA SITUACION DEL REGISTRO Y CONTROL DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) QUE CORRESPONDEN A EMPRESAS

6.1 IDENTIFICACION DE LAS FALENCIAS DE REGISTRO Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de la Oficialía Mayor de Administración Financiera, Dirección de Recaudaciones, Unidad de Fiscalización cuenta con procedimientos y herramientas que en la actualidad se utilizan como estructura básica de relación de las actividades de registro y control del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI.

Sin embargo, en el análisis de estas herramientas, se ha podido detectar un conjunto de falencias, desde aspectos de forma como de fondo que desvirtúan en parte, la información que se generan tanto en la presentación de los Estados Financieros como en las declaración jurada como en la sistematización de la información en sistemas informáticos, donde los resúmenes de los registros del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, carecen de confiabilidad necesaria como para asumir a la información como valedera para efectos de control y fiscalización.

En general la información de la que dispone para la fiscalización del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI esta resumida en cuadros descriptores en base a estructuras mensuales y anuales, si se pretende hacer un seguimiento individual a algún contribuyente respecto a la omisión tributaria y sus correspondientes pagos del IPBI, lo más seguro es que se tenga bastante dificultad para encontrar una línea de información exclusiva de este contribuyente, donde se pueda detectar con rapidez y precisión, los por

menores del proceso de fiscalización del mismo.

Es innegable que las recaudaciones por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles que corresponden a empresas son tan importantes como cualquier otro tipo de recaudación, sea esta tributaria o no tributaria.

Es por ello, que la fiscalización también se hace muy necesaria tomando en cuenta que sin una acción preventiva del control de los recursos que genera el IPBI que corresponden a las empresas, o por lo menos la mejora de la eficiencia del registro de la información, se pondría en riesgo importantes ingresos para el Municipio.

A continuación se hace una descripción de los principales indicadores respecto a los ingresos tributarios del Municipio de El Alto, del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en los siguientes datos se muestra las recaudaciones por las gestiones 2007 – 2008.

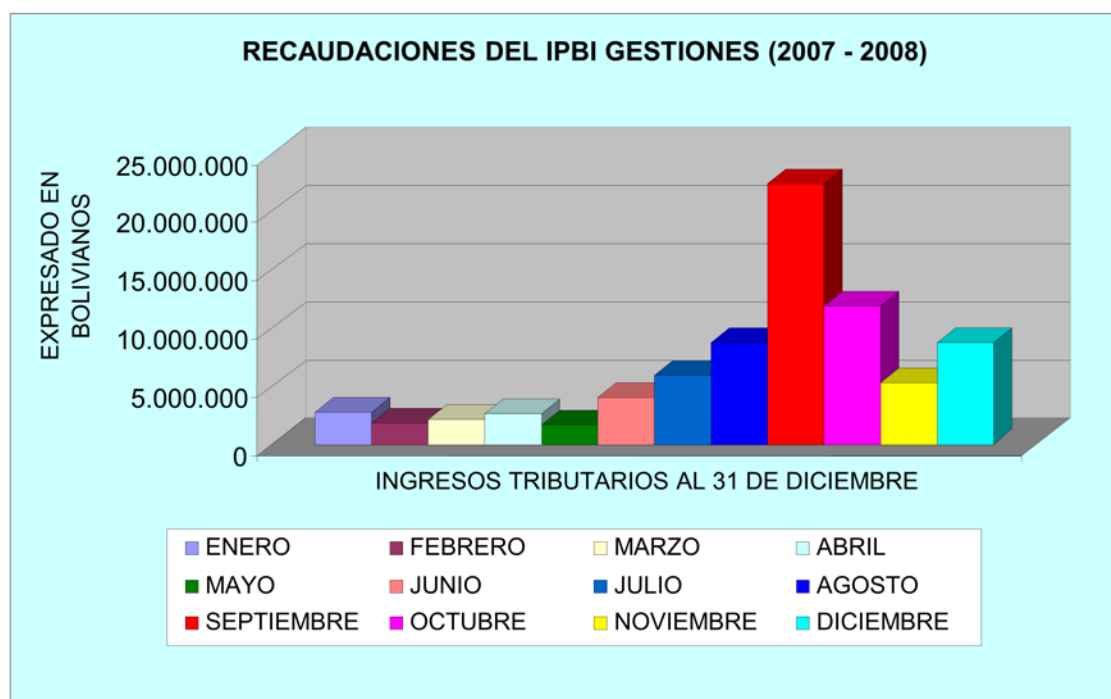
Cuadro N° 1
Ingresos Municipales del IPBI periodo 2007 - 2008
(Expresados en Bolivianos)

2007	IPBI	2008	IPBI
ENERO	1.533.569	ENERO	1.282.009
FEBRERO	764.507	FEBRERO	1.090.041
MARZO	871.973	MARZO	1.233.659
ABRIL	1.220.142	ABRIL	1.435.477
MAYO	643.226	MAYO	1.011.554
JUNIO	1.901.121	JUNIO	2.173.990
JULIO	2.721.833	JULIO	3.125.051
AGOSTO	3.715.036	AGOSTO	5.039.357
SEPTIEMBRE	11.874.941	SEPTIEMBRE	10.456.613
OCTUBRE	6.653.493	OCTUBRE	5.291.101
NOVIEMBRE	1.752.589	NOVIEMBRE	3.481.401
DICIEMBRE	3.511.997	DICIEMBRE	5.193.008
TOTAL	37.164.427	TOTAL	40.813.261

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Unidad de fiscalización UCIA

Se puede apreciar en el cuadro estadístico anterior que los ingresos por concepto de recaudaciones en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, presentan una tendencia creciente en el transcurso del año, así como un incremento en los meses de septiembre en las dos últimas gestiones. Los ingresos por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI en estas recaudaciones, se muestra en el siguiente grafico

Grafico N° 1
Comparación de los ingresos Municipales IPBI Periodo 2007 al 2008
(Expresado en Bolivianos)



Fuente: Elaboración propia, base de datos UCIA de la Dirección de Recaudaciones

En el grafico anterior se observa que las recaudaciones por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles tienen un comportamiento estacional durante el año. Existe una tendencia decreciente a partir de los meses de febrero, marzo y mayo, la misma que va subiendo entre los meses de junio a diciembre. El mes de septiembre alcanzo la recaudación más alta de los últimos dos gestiones del 2007 al 2008.

Sin embargo, entre año a año se observa que las recaudaciones por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, no muestra un comportamiento de crecimiento constante, por ejemplo, entre los meses de febrero, marzo y mayo la recaudación en la gestión 2007, es menor a la gestión 2008, a partir de estos meses, en las gestiones 2007 y 2008 se supera lo logrado hasta el mes de diciembre, mientras que en noviembre, la recaudación del 2007 vuelve a ser mucho menor que en la gestión 2008.

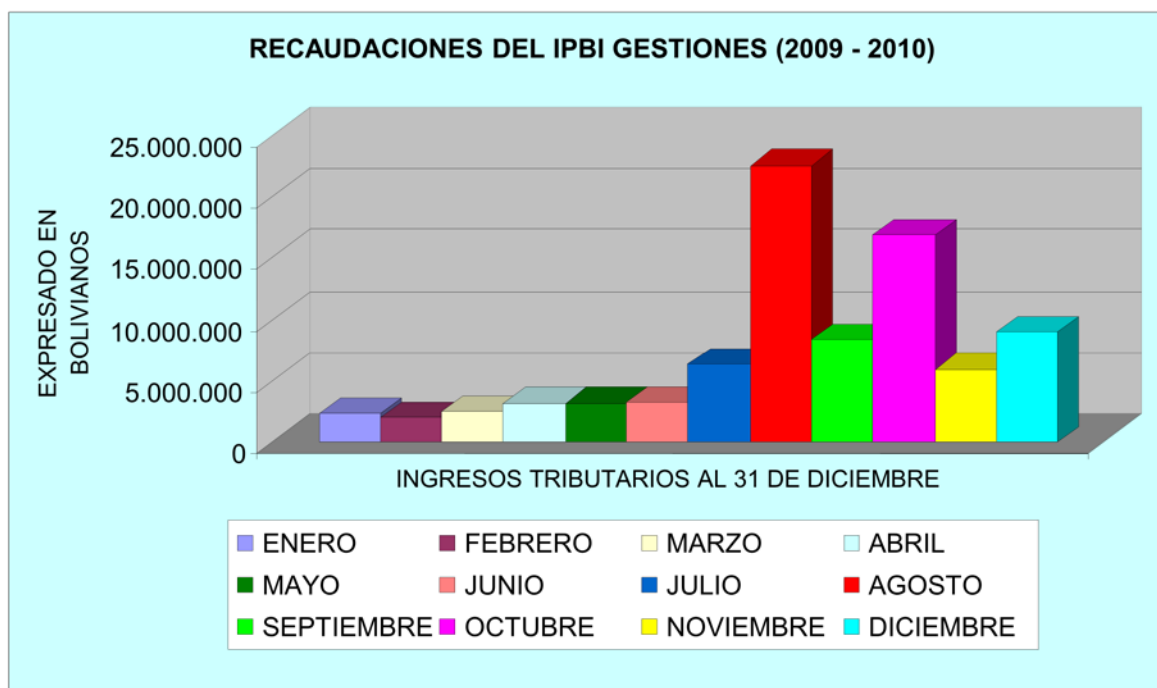
Cuadro N° 2
Ingresos Municipales del IPBI periodo 2009 - 2010
(Expresados en Bolivianos)

2009	IPBI	2010	IPBI
ENERO	1.009.691	ENERO	1.309.984
FEBRERO	898.758	FEBRERO	1.074.362
MARZO	974.151	MARZO	1.437.582
ABRIL	1.543.336	ABRIL	1.571.694
MAYO	1.816.939	MAYO	1.301.273
JUNIO	1.761.985	JUNIO	1.431.393
JULIO	2.854.544	JULIO	3.428.539
AGOSTO	9.510.539	AGOSTO	12.978.114
SEPTIEMBRE	4.001.356	SEPTIEMBRE	4.341.506
OCTUBRE	7.215.746	OCTUBRE	9.586.619
NOVIEMBRE	4.109.287	NOVIEMBRE	1.795.941
DICIEMBRE	5.529.989	DICIEMBRE	3.381.437
TOTAL	41.226.321	TOTAL	43.638.444

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Unidad de fiscalización UCIA

Se puede apreciar en el cuadro estadístico anterior que los ingresos por concepto de recaudaciones en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, presentan una tendencia creciente en el transcurso del año, así como un incremento en los meses de septiembre en las dos últimas gestiones. Los ingresos por concepto de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI en estas recaudaciones, se muestra en el siguiente grafico.

Grafico N° 2
Comparación de los ingresos Municipales IPBI Periodo 2009 al 2010
(Expresado en Bolivianos)



Fuente: Elaboración propia, base de datos UCIA de la Dirección de Recaudaciones.

En el grafico anterior se observa que las recaudaciones por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles tienen un comportamiento estacional durante el año. Existe una tendencia decreciente a partir de los meses de febrero, marzo y mayo, la misma que va subiendo entre los meses de junio a diciembre. El mes de septiembre alcanzo la recaudación más alta de los últimos dos gestiones del 2007 al 2008.

Sin embrago, entre año a año se observa que las recaudaciones por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, no muestra un comportamiento de crecimiento constante, por ejemplo, entre los meses de febrero, marzo y mayo la recaudación en la gestión 2007, es menor a la gestión 2008, a partir de estos meses, en las gestiones 2007 y

2008 se supera lo logrado hasta el mes de diciembre, mientras que en noviembre, la recaudación del 2005 vuelve a ser mucho menor que en la gestión 2008.

Tal comportamiento de los ingresos hace difícil una fiscalización sobre la base de datos históricos, es decir, no se puede asumir que la tendencia futura de estos ingresos tendrá las mismas características que en periodos anteriores, razón por la cual se hace necesario un análisis detallado en cada uno de los periodos.

Al respecto, se pudo comprobar que los registros diarios y mensuales del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, adolecen de algunas deficiencias logísticas que ocasionan que la información que se brinda aparente estar no organizada y poco clara.

En las siguientes tablas se muestra algunas de esas deficiencias que se pueden ver explícitamente.

CAPITULO VII

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

El marco legal y normativo en lo cual se sostendrá nuestra investigación son:

7.1 CONSTITUCION POLITICA DE EL ESTADO

7.1.1 ANTECEDENTES

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional (NCPE) conocido como la Carta Magna, Ley de Leyes de la Suprema Nación, ya que todos los países organizados cuentan con este instrumento legal, porque se refieren a su misma **Constitución** como **Estado**.

TRIANGULO DE H. KELSEN



SECCION I

POLITICA FISCAL

ARTICULO 323.- los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de todos los contribuyentes, según los casos.



Principios de la Política Fiscal Art 323 CPE

- Capacidad económica
- Igualdad
- Progresividad
- Proporcionalidad
- Transparencia
- Universalidad
- Control
- Sencillez Administrativa
- Capacidad Recaudadora



La Nueva Constitución Política del Estado, en su artículo

ARTÍCULO 108.- son deberes de las bolivianas y los bolivianos: inciso 7) determina que deben tributar de acuerdo a su capacidad económica, de acuerdo a la ley. Esto significa para los impuestos, en su aplicación son diferentes en cada municipio.

ARTICULO 302.- I. son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.

- ✓ Catastro urbano en ámbito de su jurisdicción, establecidos para los gobiernos municipales.
- ✓ Creación y administración de impuestos de carácter municipal.
- ✓ Creación de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

7.2 LEY DE MUNICIPALIDADES N° 2028

La ley de Municipalidades se constituye como un gobierno local autónomo, entidad de derecho público con personalidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que representa institucionalmente al municipio, forma parte de Estado y constituye a la realización de sus fines, de conformidad a la ley 2028 de Municipalidades del 28 de octubre de 1999.

7.2.1 AMBITO DE APLICACIÓN

- El Gobierno Municipal que comprende por una parte al Honorable Concejo Municipal como órgano representativo, normativo, fiscalizador y deliberante, por otra parte al Honorable Alcalde como la Máxima Autoridad Ejecutivo del Gobierno Municipal.
- Los Gobiernos Municipales tienen la potestad de organizar administrativamente el territorio del Municipio en Distritos Municipales en el proceso participativo de planificación y de ordenamiento Municipal.
- Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un sub. Alcalde Municipal de su respectivo Distrito

7.2.2 FINALIDADES.

- I. La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

- II. El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines:
 1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional;

 2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales;

 3. Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas;

 4. Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

 5. Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio;

 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio;

7. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad; y
8. Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

7.2.3 EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

1. Recaudar y administrar los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario;
2. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de servicios, obras y explotaciones en el área de su jurisdicción y competencia, exceptuando aquéllas que se encuentran bajo competencia expresa de las Superintendencias Sectoriales de acuerdo con normas nacionales;
3. Generar ingresos para el Municipio otorgando concesiones de uso y disfrute de la propiedad pública municipal, de acuerdo con una reglamentación específica;
4. Recaudar las rentas generadas por el uso común de la propiedad inmueble pública municipal;
5. Establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;
6. Administrar el Sistema del Catastro Urbano y rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo;
7. Administrar el Registro y Padrón de contribuyentes, en base al Catastro Urbano y Rural;
8. Conocer los trámites de adjudicaciones, expropiaciones, concesiones, licitaciones, contratos y convenios que los órganos e instituciones departamentales y nacionales realicen en su jurisdicción y resolver la compatibilidad con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas de Desarrollo en el marco de sus competencias;

9. Expropiar inmuebles por razones de necesidad o utilidad pública o cuando no cumplan una función social, previa indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal;
10. Supervisar el uso del equipamiento, mobiliario, material didáctico, medicamentos, alimentos y otros insumos que usan los servicios de educación y salud bajo su tuición, así como suministrar y administrar dichos bienes, cuando corresponda;
11. Autorizar, reglamentar, controlar y supervisar el funcionamiento de juegos recreativos; y
12. Conocer y resolver los asuntos administrativo - financieros municipales.

7.2.4 MARCO JURIDICO VIGENTE.

La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el Desarrollo Humano Sostenible del Municipio.

7.2.5 MARCO JURIDICO VIGENTE.

- ◆ Ley de Municipalidades (Ley N° 2028):

ART. 97°.- RÉGIMEN TRIBUTARIO: El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes.

- ◆ Ley de Municipalidades (Ley N° 2028):

ART. 98°.- FUNCIONES: El régimen tributario debe cumplir las siguientes funciones:

1. De instrumento de política financiera de desarrollo integral del Municipio,
- y

2. De instrumento financiero para la captación de recursos.

◆ Ley de Municipalidades (Ley N° 2028):

ART. 99°.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO TRIBUTARIO:

1. Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y patentes, y

◆ Ley de Municipalidades (Ley N° 2028):

ART. 99°.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO TRIBUTARIO:

2. Dominio tributario de coparticipación, corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

7.3 CODIGO TRIBUTARIO

7.3.4 TRIBUTOS ²⁹

7.3.5 RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales.; y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

²⁹ Ley 2492 - Código Tributario

i) IMPUESTO

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

ii) TASA

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

iii) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad

social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el Código Tributario carácter supletorio.

7.3.6 RELACIÓN JURIDICA TRIBUTARIA

i) OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

- Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.
- Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas.

ii) HECHO GENERADOR

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

- En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.
- En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

En los actos jurídicos sujetos a condición contractual, si las normas jurídicas tributarias especiales no disponen lo contrario, el hecho generador se considerará perfeccionado:

- En el momento de su celebración, si la condición fuera resolutoria.
- Al cumplirse la condición, si ésta fuera suspensiva.

iii) **EXENCIONES**³⁰

Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deban ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.

³⁰ Ley 2492 - Código Tributario

La exención, con plazo indeterminado aún cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.

Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.

7.3.7 SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA 31

i) SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario vigente son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.³²

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.

ii) SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

³¹ Ley 2492 - Código Tributario

³² De acuerdo con el artículo 3 del decreto supremo 27310 del 9 de enero de 2004, en el ámbito municipal, las facultades citada en el artículo 21 de la Ley 2492 - Código Tributario, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir esas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad municipal.

iii) **CONTRIBUYENTE.**

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

iv) **BASE IMPONIBLE**

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.



La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

- a) Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.
- b) Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente.

- c) Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo, ésta deberá practicarse sobre base cierta y sólo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo a lo establecido en el actual Código Tributario vigente. En todos estos casos la determinación podrá ser impugnada por el sujeto pasivo, aplicando los procedimientos previstos en el Título III del Código mencionado.

La Administración Tributaria podrá determinar la base imponible usando el método sobre base presunta, sólo cuando habiéndolos requerido, no posea los datos necesarios para su determinación sobre base cierta por no haberlos proporcionado el sujeto pasivo, en especial, cuando se verifique al menos alguna de las siguientes circunstancias relativas a éste último:

Practicada por la Administración Tributaria la determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

v) **ALÍCUOTA**

Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.

vi) **DEUDA TRIBUTARIA**

Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente: $DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$

7.3.5 DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario emergente de los procesos que este Código establece.

No obstante lo dispuesto, la ejecución de dichos actos se suspenderá únicamente conforme lo prevé este Código en el Capítulo II del Título III.

i) FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
2. Determinación de tributos;
3. Recaudación;
4. Cálculo de la deuda tributaria;
5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código;
6. Ejecución tributaria;
7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago;

8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del presente Código;
9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código;
11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción;
12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;
13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.

Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades:

- Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte;
- Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes;
- Administrar los regímenes y operaciones aduaneras;

Las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados,

cedidos o comunicados a terceros salvo mediante orden judicial fundamentada, o solicitud de información de conformidad a lo establecido por el Artículo 70° de la Constitución Política del Estado.

En aplicación al principio de buena fe y transparencia, se presume que el sujeto pasivo y los terceros responsables han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado sus obligaciones materiales y formales, hasta que en debido proceso de determinación, de prejudicialidad o jurisdiccional, la Administración Tributaria pruebe lo contrario, conforme a los procedimientos establecidos en este Código, Leyes y Disposiciones Reglamentarias.

ii) **PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

Los procedimientos tributarios se sujetarán a los principios constitucionales de naturaleza tributaria, con arreglo a las siguientes ramas específicas del Derecho, siempre que se avengan a la naturaleza y fines de la materia tributaria:

- Los procedimientos tributarios administrativos se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas en materia administrativa.
- Los procesos tributarios jurisdiccionales se sujetarán a los principios del Derecho Procesal y se sustanciarán y resolverán con arreglo a las normas contenidas en el presente Código. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil y del Código de Procedimiento Penal, según corresponda.

En los procedimientos tributarios administrativos y jurisdiccionales quien pretenda hacer valer sus derechos deberá probar los hechos constitutivos de los mismos. Se entiende por ofrecida y presentada la prueba por el sujeto pasivo o tercero responsable cuando estos señalen expresamente que se encuentran en poder de la Administración Tributaria.

iii) **DECLARACIÓN JURADA**

Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

iv) **DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA**

La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declaran la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.



La determinación de la deuda tributaria se realizará:

- Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria.
- Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley.
- Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar.

La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada, salvo cuando el contribuyente o tercero responsable hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados.

Para dictar la Resolución Determinativa la Administración Tributaria debe controlar, verificar, fiscalizar ó investigar los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarado por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por este Código y otras disposiciones legales tributarias.

Asimismo, podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarados por el sujeto pasivo, conforme a lo dispuesto por este Código.

v) CONTROL, VERIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá:

1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad, la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago, conforme lo establecido en el Artículo 102° párrafo II.

3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.
5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.
6. Solicitar informes a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.
7. Intervenir los ingresos económicos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente puestos a conocimiento de la Administración Tributaria para su control tributario.
8. Embargar preventivamente dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que corresponda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas.
9. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias, bajo responsabilidad.

Las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación descritas en este Artículo, son funciones administrativas inherentes a la Administración Tributaria de carácter prejudicial y no constituye persecución penal.

vi) **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

Sólo en casos en los que la Administración, además de ejercer su facultad de control, verificación, é investigación efectúe un proceso de fiscalización, el procedimiento se iniciará con Orden de Fiscalización emitida por autoridad competente de la Administración Tributaria, estableciéndose su alcance, tributos y períodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes, conforme a lo dispuesto en normas reglamentarias que a este efecto se emitan.

Los hechos u omisiones conocidos por los funcionarios públicos durante su actuación como fiscalizadores, se harán constar en forma circunstanciada en acta, los cuales junto con las constancias y los descargos presentados por el fiscalizado, dentro los alcances del Artículo 68° de éste Código, harán prueba preconstituida de la existencia de los mismos.

La Administración Tributaria, siempre que lo estime conveniente, podrá requerir la presentación de declaraciones, la ampliación de éstas, así como la subsanación de defectos advertidos. Consiguientemente estas declaraciones causarán todo su efecto a condición de ser validadas expresamente por la fiscalización actuante, caso contrario no surtirán efecto legal alguno, pero en todos los casos los pagos realizados se tomarán a cuenta de la obligación que en definitiva adeudaran.

A la conclusión de la fiscalización, se emitirá la Vista de Cargo correspondiente.

Desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de la Vista de Cargo no podrán transcurrir más de doce (12) meses, sin embargo cuando la situación amerite un plazo más extenso, previa solicitud fundada, la máxima autoridad ejecutiva de la Administración Tributaria podrá autorizar una prórroga hasta por seis (6) meses más.

Si al concluir la fiscalización no se hubiera efectuado reparo alguno o labrado acta de infracción contra el fiscalizado, no habrá lugar a la emisión de Vista de Cargo, debiéndose en este caso dictar una Resolución Determinativa que declare la inexistencia de la deuda tributaria.

LEY 843 (TEXTO ORDENADO VIGENTE)

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

7.4 El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) fue creado por La Ley 1606 de fecha 22 de diciembre de 1994 y complementada mediante distintas normativas legales que se mencionan en los párrafos siguientes.

7.4.4 ANTECEDENTES

En sustitución del Texto Ordenado de la Ley 843 aprobado mediante Decreto Supremo N° 24602 de 6 de mayo de 1997, apruébese el Texto Ordenado de la Ley 843, en sus XV Títulos, 46 capítulos, 121 artículos, del modo que se expone en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Durante el gobierno Hugo Banzer Suárez. Presidente Constitucional de la República Ley 843 – Texto Ordenado del 31-12-2000.

CAPITULO I

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

OBJETO, SUJETO PASIVO

ARTICULO 52°.- Créase un impuesto anual a la propiedad inmueble en el territorio nacional que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o pro indivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere.

i) OBJETO

El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), es un impuesto anual que grava la propiedad inmueble en el territorio nacional, sea urbana y rural y para efectos de su pago, ubicada dentro la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso o el fin a que este destinada

ii) SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere

iii) EXENCIONES

Están exentos de este impuesto:

a) Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas y las tierras de propiedad del estado, así como las áreas clasificadas como incultivables por los organismos públicos pertinentes, las áreas calificadas como reserva ecológica, las destinadas a la preservación

de cuencas hidrográficas y tierras de propiedad del estado³³. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.

b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales propiedad de comunidades originarias, ex-haciendas, comunidades nuevas.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

El solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias, están exentos del pago del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria, de acuerdo a lo que dispongan las normas tributarias en vigencia.³⁴

³³ **Nota:** Este inciso fue modificado mediante el numeral I del acápite decimotercero de las disposiciones finales de la Ley INRA N° 1715 de fecha 18/10/96.

³⁴ **NOTA:** Este párrafo fue incorporado mediante el numeral III del Artículo 4° de la Ley INRA N° 1715 de fecha 18/10/96

- c) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país.

- d) Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida por el Artículo 57°.

- e) Las personas de 60 o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el Artículo 57° del texto ordenado de la Ley 843 vigente.³⁵

iv) BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.

Mientras no se practiquen los avalúos fiscales a que se refiere el párrafo anterior, la base imponible estará dada por el auto avalúo que practicarán los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el Poder Ejecutivo sentando las bases técnicas sobre las que los Gobiernos Municipales recaudarán este impuesto.

Estos avalúos estarán sujetos a fiscalización por los Gobiernos Municipales y/o Dirección General de Impuestos Internos o el organismo que la sustituya en el futuro. El auto avalúo practicado por los propietarios será considerado como justiprecio para los efectos de expropiación, de ser el caso.

³⁵ **NOTA:** Este inciso fue incorporado mediante el Artículo 5° de la Ley N° 1886 Edad de 14/08/1998 de Descuentos y Privilegios para Ciudadanos de la Tercera.

v) DESCUENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) A LA ACTIVIDAD HOTELERA.

Los Bienes Inmuebles dedicados exclusivamente a la actividad hotelera y que formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera, a efectos del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), serán valuados tomando en cuenta el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible obtenida de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Título V, Capítulo I de la Ley N° 843 (Texto Ordenado), por el plazo de diez años (10 años) a partir de la promulgación de la Ley 2064 "Programa de Reactivación Económica" PRE de fecha 3 de abril de 2004, de conformidad con las normas de uso y clasificación de cada Gobierno Municipal.³⁶

La Base Imponible para la liquidación del impuesto que grava la propiedad inmueble agraria será la que establezca el propietario de acuerdo al valor que este atribuya a su inmueble. Este valor no contemplará las inversiones y mejoras introducidas al predio cuando estas hayan sido destinadas a la producción agropecuaria. En lo demás, se aplicaran las normas comunes de dicho impuesto.³⁷

A los fines previstos en el Capítulo II, del Título IV del texto ordenado de la Ley 843, las entidades recaudadoras del impuesto referido en el párrafo precedente, remitirán periódicamente a conocimiento del Instituto Nacional de Reforma Agraria información, en medios físicos o magnéticos, relativa a las liquidaciones y pago del impuesto.³⁸

³⁶ **NOTA:** Este descuento fue establecido mediante el Artículo 39° de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 03/04/2000 y por el Artículo 22° de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia N° 2074 de fecha 14/04/2000.

³⁷ **NOTA:** Este párrafo fue sustituido al inicial (Art. 4° de la Ley INRA) por el Artículo 40° de la Ley N° 2064 de Reactivación Económica de fecha 03/04/2000.

³⁸ **NOTA:** Este párrafo fue incorporado mediante el Artículo 4° de la Ley INRA N° 1715 de 18/10/1996.

vi) ALÍCUOTAS

El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la siguiente escala:

MONTO DE VALUACIÓN		PAGARÁN		
De más de Bs:	Hasta Bs	Bs	Más %	s/exced. De Bs:
0	200.000	0	0.35	0
200.001	400.000	700	0.50	200.000
400.001	600.000	1.700	1.00	400.000
600.001	En Adelante.	3.700	1.50.	600.000

En el caso de la propiedad de inmueble agraria, dedicada al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, conservación y protección de la biodiversidad, investigación y ecoturismo, el impuesto se determinará aplicando el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las alícuotas que se indican en este artículo.³⁹

7.5 DECRETOS REGLAMENTARIOS

7.5.1 REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) - DECRETO SUPREMO N° 24204 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1995

i) OBJETO.

El Impuesto creado por el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), grava a la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas.

³⁹ **NOTA:** Este párrafo fue incorporado por el numeral II del acápite Décimo Tercera de las Disposiciones Finales de la Ley N° 1715 (INRA) de 18/10/1996, aplicable a partir de la gestión 1997.

ii) HECHO GENERADOR

El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión.

iii) SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), incluidas las empresas públicas.

Están comprendidas en la definición de sujetos pasivos:

- a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales cualesquiera sea su extensión.
- b) Las personas naturales o sucesiones indivisas propietarias de inmuebles urbanos y/o rurales, cualquiera sea su extensión, excepto lo establecido en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 24204 - Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- c) Los donantes a favor de entidades públicas del Estado y los propietarios de bienes inmuebles urbanos y/o rurales expropiados, mientras no se suscriba el documento legal que haga efectiva la donación, o mientras no quede firme la expropiación, respectivamente

Cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de estos últimos a repetir el

pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes.

iv) BIENES COMPUTABLES

A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de cada año, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos señalados en los Artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 24204 - Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).

Si los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a mas de un propietario, dentro de una misma jurisdicción, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un solo propietario, siendo los copropietarios responsables solidarios por el pago de este impuesto.

v) BASE IMPONIBLE

La base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, será calculada teniendo en consideración las siguientes normas:

La Dirección Nacional de Catastro deberá practicar en un plazo de cinco (5) años los avalúos fiscales de los inmuebles urbanos y rurales de acuerdo con el Artículo 54° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente). En este sentido, la base imponible de este impuesto estará constituida por el avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo.⁴⁰

⁴⁰ Artículo 54° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente)

Mientras no se practiquen dichos avalúos fiscales, los Gobiernos Municipales, en coordinación con la Dirección Nacional de Catastro, realizarán la zonificación del total de cada jurisdicción municipal y la respectiva valuación zonal con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el auto avalúo, tanto del terreno como de la construcción, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto. La Dirección Nacional de Catastro tendrá a su cargo la elaboración de las pautas correspondientes para aquellos Gobiernos Municipales que no cuenten con la infraestructura y la capacidad técnica necesarias para llevar a cabo la zonificación y la valuación zonal de su respectiva jurisdicción.

vi) ALÍCUOTA

La escala impositiva consignada en el Artículo 57° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), se aplicará sobre la base imponible determinada según lo dispuesto en el párrafo anterior.

La actualización a que se refiere el Artículo 63° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) se practicará en la Resolución Suprema que se emita anualmente.

vii) DECLARACIÓN JURADA

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, presentarán una declaración jurada anual por cada uno de los inmuebles, en los bancos autorizados para el efecto, o en el lugar que señale el Gobierno Municipal, en la fecha de vencimiento establecida en la respectiva Resolución Suprema que será publicada para cada período fiscal anual.

Cuando el inmueble se extienda en más de una jurisdicción municipal, el contribuyente presentará una declaración, en el municipio en el cual la superficie del inmueble sea mayor.

La declaración jurada deberá ser llenada en los formularios que serán proporcionados por el ente recaudador y en aquellos Municipios que cuenten con sistemas computarizados, el impuesto será liquidado mediante dicho sistema, siempre que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 24204 - Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).

La Dirección General de Impuestos Internos, actual Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), sobre la base de los criterios recibidos de los Gobiernos Municipales, autorizará un único formulario para el cobro de Impuestos a nivel nacional.

La declaración jurada, debe estar firmada por el contribuyente, su representante o apoderado. En los casos en que las personas obligadas no supieren firmar, estamparán en presencia de testigo la impresión digital de su pulgar derecho o en defecto del siguiente dedo de la misma mano, conforme a su orden natural o a falta de la mano derecha, los de la mano izquierda en igual orden, anotándose de que mano y dedo se trata.

viii) FORMA DE PAGO 41

Este impuesto se pagará en las entidades recaudadoras en forma anual en una sola cuota o, mediante pagos anticipados realizados hasta la fecha de vencimiento, fijada en la respectiva Resolución Suprema.

El pago total efectuado en una sola cuota o mediante pagos anticipados de este impuesto, dentro del plazo de vencimiento señalado, se beneficiará con el descuento del diez por ciento (10%) de su monto.

El ente recaudador podrá disponer el uso de sistemas automáticos para otorgar planes de pago.

⁴¹ Incluye la modificación establecida mediante DS 27190 de fecha 30 de septiembre de 2003.

La presentación de la declaración jurada y el pago de este impuesto efectuado con posterioridad al vencimiento de los plazos correspondientes, estará sujeta a la actualización del impuesto adeudado más los accesorios de Ley como intereses, multas e incumplimiento a deberes formales, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

ix) DISPOSICIONES FINALES

Cada Gobierno Municipal deberá demostrar capacidad técnico-operativa para administrar este impuesto, disponiendo de un sistema de recaudación y control que brinde la posibilidad de identificar pagos en su jurisdicción y contemplar un sistema de recaudación adecuado que contenga los instructivos para la utilización de las declaraciones juradas, las que deberán permitir a través de su diseño la captura de datos por medios informáticos para fines de análisis y estadística.

También deberá mantener el sistema de recaudación, que incorpore información para la conciliación automática, respaldada por convenios y proporcionar mensualmente a La Dirección General de Impuestos Internos, actual Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), información sobre la recaudación de este impuesto.

La Dirección General de Impuestos Internos, actual Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), será la responsable de evaluar las condiciones técnicas para la recaudación de este impuesto por parte de los Gobiernos Municipales. Cuando alguno de ellos no cumpla estas condiciones, esta recaudación estará a cargo de La Dirección General de Impuestos Internos, actual Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), sin costo alguno para los Gobiernos Municipales.

Los Gobiernos Municipales de su respectiva jurisdicción que tengan la capacidad administrativa para la recaudación de este impuesto, conforme lo dispuesto en el Artículo precedente, quedan encargados de emitir las normas administrativas

complementarias que sean necesarias para la eficaz administración, recaudación y fiscalización de este impuesto.

La Dirección General de Impuestos Internos, actual Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), fiscalizará la correcta aplicación de este impuesto, pudiendo intervenir para asegurar la eficacia del proceso recaudatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) y dictar las normas complementarias a este reglamento.

7.6 LEY N° 1178 SAFCO

7.6.1 CONCEPTO

Es un instrumento legal de marco general. Regula los sistemas de Administración y control de los recursos del estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública. Para tal efecto designa órganos rectores, asigna atribuciones institucionales y establece un régimen de responsabilidad para la función pública con el objeto de:



Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas del sector público.

7.6.2 FINALIDAD DE APLICACIÓN

Entre las principales finalidades de la ley safco 1178 es:

- ❖ Lograr una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos
- ❖ Generara información que muestre con transparencia la gestión.
- ❖ Lograr que todo servidor público asuma plena responsabilidad de sus funciones.
- ❖ Desarrollar la capacidad administrativa en el Sector Público.

7.6.3 AMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica de manera obligatoria en todas las entidades del sector público señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley Safco 1178, de la Administración y Control Gubernamental.

7.6.4 SISTEMAS DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL

El órgano rector de los Sistemas de: programación de Operaciones, Organizaciones, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicio, tesoro y Crédito Público y contabilidad Integral es el Ministerio de Hacienda.

El órgano rector del Sistemas de Control Gubernamental, es la Contraloría General de la República

7.6.5 SISTEMAS DE ADMINISTRACION

El SISPLAN, define la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental; el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), establece las asignación de recursos a inversión nacional y de mayor beneficio socio económico; la ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO). Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, establece la aplicación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental y que vienen desarrollando actualmente en el Municipio.



En el Art. 2° de la ley SAFCO se definen ocho sistemas de administración y control gubernamental que agrupados en macro sistemas, se definen de la siguiente manera:

- Sistemas para **programar** y organizar las actividades.
- Sistemas para **ejecutar** las actividades programadas, y

- Sistemas para **controlar** la gestión del sector público.

7.6.6 NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES SPO

La R.S. 216784, Titulo I, Art. 1 define al Sistema de Programación de Operaciones, como un conjunto de normas y procesos que establece el programa anual de las entidades el marco de los planes y desarrollo nacional, departamental y municipales. Comprende 2 subsistemas:

-  Subsistema formulación del POA.
-  Subsistema seguimiento y evaluación a la ejecución del POA.

Los objetivos de las normas básicas del Sistema de Programación de Operaciones son:

- definir el conjunto de principios y procedimientos para asegurar el funcionamiento del sistema en las entidades públicas.
- Proporcionar los elementos de organización, funcionamiento y control interno relativos al sistema de programación de operaciones, base para la elaboración de **sus reglamentos específicos**.
- Otorgar los elementos esenciales para la formulación del presupuesto anual de cada entidad.
- Establecer las interrelaciones entre el Sistema de programación de Operaciones y los otros sistemas regulados por la Ley 1178 (SAFCO).

7.6 RESOLUCION SUPREMA 07133/2012 – IPBI

Esta Resolución Suprema es para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondientes a la presente gestión.

7.6.1 ANTECEDENTES

La presente Resolución Suprema N° 07133/2012 de fecha 08 de Marzo del 2012, para el Registro Único de la Administración Tributaria Municipal - RUAT

7.6.2 PROPÓSITO

la presente Resolución Suprema tiene el propósito de aprobar las tablas de escala impositiva, planos de zonificación y las tablas de valuación de terrenos y construcciones para la determinación de la base imponible del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), correspondiente a la gestión 2012.

7.6.3 VALUACION DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS

Las empresas o instituciones que poseen bienes consignados en sus registros contables como activos fijos, según dispone el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 24051; tomaran como base imponible para el pago del IPBI, el valor de los mencionados inmuebles al 31 de diciembre del 2011. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del Impuesto sobre las utilidades de las empresas, sin perjuicio de que la administración Tributaria Municipal pueda verificar la valuación de acuerdo a las facultades que otorga el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

Para bienes inmuebles de las empresas o instituciones financieras registrados como activos transitorios, que comprende a los bienes realizables y a los bienes recibidos en recuperación, la base imponible se determinara valor tablas conforme al procedimiento establecido

En cumplimiento a lo definido precedentemente, aquellas empresas con cierre al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del 2011, tomaran el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre, de acuerdo a las normas contables y jurídicas en vigencia.

7.7 RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° DR/029/07

7.7.1 ANTECEDENTES

Según la ley de Municipalidades N° 2028 en cumplimiento a esa disposición Constitucional en el Artículo 4° párrafo II Inc. 3) otorga a los Gobiernos Municipales la “Potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando las políticas y estrategias municipales; Esta Resolución Administrativa con el N° DE/029/07, fue aprobada el 28 de diciembre del año 2007.

7.7.2 PROPOSITO

El propósito de esta resolución es ampliar los Impuestos Municipales como ser: el Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores, Impuesto a las Transferencias, Tasas y Patentes.

Los Artículos 97 y 99 de la citada disposición legal señala “la hacienda Pública Municipal, comprende el conjunto de normas y procedimientos que regulan la Administración de los recursos Municipales”; Así también el régimen tributario esta regulado por el Código Tributario y por normas Tributarias vigentes, reconocido al Gobierno Municipal con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos, Transferencias, Tasas y Patentes.

CAPITULO VIII

DESARROLLO DEL TRABAJO DE FISCALIZACION E INVESTIGACION

8 DESARROLLO DEL TRABAJO

Con el propósito de obtener información y realizar nuestro trabajo de una manera objetiva hemos realizado los siguientes trabajos de fiscalización e investigación, bajo la Supervisión de la Unidad de Fiscalización:



EMPRESA MABET S.A.



EMPRESA CAFETERA ROYAL SRL

Posteriormente hemos practicado una fiscalización a contribuyentes (Personas Naturales) de los contribuyentes: Sra. Lourdes Amalia Bautista Limachi y Sr. Rafael Mamani Mayta, seleccionados por la jefa de le Unidad de Fiscalización con el objetivo de sistematizar el proceso.

Nuestras conclusiones de los trabajos mencionados se presentan más adelante.

8.1 FACULTADES ESPECÍFICAS DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES

De acuerdo con el artículo 21° de la Ley 2492 - Código Tributario, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración

Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

fecha 9 de enero de 2004, establece que en el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21° de la Ley 2492 - Código Tributario serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por las máxima autoridad ejecutiva municipal.

La Dirección de Recaudaciones es una Unidad Técnica especializada que tiene como objetivo, velar por el cumplimiento de los sistemas de la Administración Tributaria de dominio municipal, en sus diferentes fases, de acuerdo a las normas y procedimientos legales en vigencia y ejercer funciones de organización, coordinación interna y de relaciones con otras instituciones para cumplir sus políticas, planes y programas.

La Dirección de Recaudaciones, entre algunas facultades establecidas en el artículo N° 66 de la Ley 2492 - Código Tributario, tiene las siguientes facultades específicas: Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; Determinación de tributos; Recaudación; Cálculo de la deuda tributaria. Asimismo, la Dirección de Recaudaciones de acuerdo con las facultades detalladas en artículo N° 100 de la Ley 2492 - Código Tributario vigente, tiene amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

El artículo 22° de la Ley 2492 - Código Tributario establece que es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código mencionado y las Leyes. Asimismo, contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer en las personas señaladas en el artículo 23° de la Ley 2492 - Código Tributario

La Ley 2492 - Código Tributario, en el artículo 27°, establece que son terceros responsables las personas que sin tener el carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso del mencionado Código o disposiciones legales, cumplir las obligaciones atribuidas a aquél. El carácter de tercero responsable se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligaciones como efecto de la transmisión gratuita u onerosa de bienes. El artículo 28° del mencionado código señala cuales son las personas responsables por la administración de patrimonio ajeno.

8.2 MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CASOS A FISCALIZAR

i) DISCRECIONAL

Estos casos se aplican a las instrucciones realizadas por la Dirección de Recaudaciones para realizar relevamientos en campo, a través de los cuales se establecen casos de ilícitos tributarios, como por ejemplo: Las verificaciones “in situ” que realizan personal técnico mediante el cual insinúan a los contribuyentes a rectificar la información declarada en los comprobantes (formularios) de pago, en los casos por ejemplo en una zona donde existan muchos inmuebles de 2 pisos o más los visitan e informan que pueden rectificar los datos declarados.

ii) POR SISTEMA

Estos procedimientos son llevados a cabo mediante la revisión en el Sistema Informático del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sobre la morosidad en el pago de los contribuyentes. Adicionalmente, se realiza la revisión de bienes inmuebles que tienen un consumo significativo de energía eléctrica, esta labor es realizada a través de reportes de excepción emitidos por Electropaz, los cuales se encuentran declarados en los formularios de pago como si fueran lotes de terreno o construcciones civiles básicas (1 habitación). La verificación de estos reportes de excepción es realizada por personal del

departamento de sistemas para la verificación de incoherencias en la información y depurar los mencionados reportes de excepción.

iii) MASIVOS

Estos casos están relacionados con las instrucciones realizadas por la Dirección de Recaudaciones para realizar intimaciones a toda una zona que tiene un alto índice de morosidad o que aparentemente su situación actual es diferente a gestiones anteriores, los intiman a modificar los datos declarados.

Cabe mencionar que tienen carácter masivo porque la intimación es a todos los contribuyentes de una zona sin realizar distinciones de ninguna naturaleza.

8.3 OBJETIVO DE LA FISCALIZACION

Las auditorías especiales o integrales, realizadas por la Unidad de Fiscalización, incluyen la aplicación de un conjunto de principios, procedimientos y técnicas destinadas a evaluar el grado de cumplimiento de las regulaciones, sus compromisos y responsabilidades, asociados al pago de los impuestos o tributos municipales, y verificar si los contribuyentes han aplicado correctamente las normas legales tributarias relacionadas con los impuestos de carácter municipal y, si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones juradas y formularios de pago. Este proceso consiste en la revisión de los antecedentes y documentación de respaldo de los contribuyentes, en la que participamos y se desarrolla en el inciso 5.5 y 5.6 del presente trabajo.

8.4 PRINCIPIOS DE LA FISCALIZACIÓN

i) CUMPLIMIENTO

La Dirección de Recaudaciones a través de la Unidad de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, analiza el cumplimiento de los contribuyentes caso por caso, en función a los casos seleccionados a través de los métodos señalados en el inciso 5.2, precedente. Esta evaluación individual considera cada uno de los impuestos específicos a los que está sujeto cada contribuyente.

Durante el análisis de cumplimiento, el auditor fiscalizador considera todas las leyes y regulaciones relacionadas con cada impuesto fiscalizado en materia tributaria municipal, principalmente los que detallamos a continuación:

- Código Tributario Vigente - Ley 2492 de fecha 2 de agosto de 2003
- Ley 843 vigente (Decreto Supremo N° 26077 de fecha 16 de febrero de 2001 Texto ordenado vigente de la Ley N° 843).
- Ley 2492 Modificaciones a la Ley N° 843 (Texto Ordenado) de fecha 4 de agosto de 2003
- Ley de Reactivación Económica Ley N° 2064 de fecha 31 de marzo de 2000
- Reglamento del Código Tributario - Decreto Supremo N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004
- Decreto Supremo N° 24204 de 23 de diciembre de 1995 - Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
- Decreto Supremo N° 24051 Impuesto a las Utilidades de las Empresas

ii) OBJETIVIDAD

Consideramos que este aspecto es cumplido por el personal de la Unidad de Fiscalización y el fiscalizador se mantiene imparcial durante el proceso de fiscalización.

iii) SISTEMATIZACIÓN

Con relación a este aspecto consideramos que estas tareas se pueden mejorar estableciéndose mecanismos y procedimientos detallados en las fiscalizaciones a practicar principalmente en la fiscalización de empresas y personas jurídicas a través de la aplicación de los procedimientos sugeridos en el inciso 5.6 del presente trabajo.

Nuestros procedimientos sugeridos se constituirán, para los fiscalizadores asignados, en una guía de acción que estandarice los procedimientos actuales, que son llevados adelante en función al trabajo empírico y las necesidades de cada uno de los trabajos, y mejorar los tiempos utilizados en cada una de las fiscalizaciones.

iv) PRESENCIA EN EL CAMPO

En la aplicación de las metodologías de selección de casos a fiscalizar así como en las inspecciones técnicas prediales se realizan presencia en los bienes inmuebles de propiedad del contribuyente. Sin embargo, no se realiza visitas de campo para la revisión de los registros contables y las entrevistas con los empleados y personal del contribuyente que tiene la responsabilidad de las declaraciones juradas.

v) VERIFICACIÓN

Los procedimientos actuales de verificación son realizados en varias etapas debido a que no existen solicitudes de información que incluyan todos los aspectos que deban requerir de los contribuyentes para llevar adelante los procesos de fiscalización.

La verificación sobre está el cumplimiento (o no-cumplimiento) de las obligaciones tributarias del contribuyente y de las leyes aplicables a los impuestos o tributos objeto de la fiscalización, se realizan a través de la aplicación de procedimientos que no han sido formalizados. En este sentido, sugerimos implementar procedimientos estándar de revisión en las fiscalizaciones, los cuales, como mencionamos en un acápite anterior, son detallados en el inciso 5.6 del presente trabajo.

vi) ACCIONES CORRECTIVAS

La Dirección de Recaudaciones a través de la Unidad de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, analiza el cumplimiento de los contribuyentes caso por caso, en función a los casos seleccionados a través de los métodos señalados en el inciso 5.2, precedente, estas actividades se constituyen en sí acciones correctivas que rectificarán el no cumplimiento. Los resultados son plasmados en los diferentes documentos señalados en el inciso 5.6 del presente trabajo.

8.5 METODOLOGIA / ETAPAS DE LA FISCALIZACIÓN

La Dirección de Recaudaciones a través de la Unidad de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, debería realizar los procesos de fiscalización en tres etapas: Pre-Fiscalización, Fiscalización de Campo y Post-Fiscalización. Sin embargo, el proceso de fiscalización utilizado por el GAMEA no considera algunos aspectos tales como: los roles y responsabilidades para cada miembro del equipo de fiscalización, los tiempos para desarrollar cada una de las tres etapas, los objetivos del trabajo, recursos logísticos y físicos, etc.



A continuación desarrollamos cada una de las etapas mencionadas:

8.5.1 ETAPA DE PRE-FISCALIZACIÓN

Consideramos que el planeamiento y la preparación son elementos esenciales para la implementación de un proceso de fiscalización. En este sentido, es importante que los fiscalizadores lleguen al campo preparados en forma completa y organizada, y el fiscalizador podrá desarrollar un plan de acción que identifique sus responsabilidades y las de cada miembro de su equipo, así como los procedimientos que utilizará durante la fase de campo. Las actividades de preparación para la pre-fiscalización incluyen:

- Recopilación de información sobre el contribuyente.
- Definir el alcance de la fiscalización.
- Definir el marco legal y los compromisos que se espera cumplan los contribuyentes.
- Seleccionar y entrenar a los miembros del equipo de fiscalización y establecer sus responsabilidades.
- Desarrollar un plan de acción.
- Coordinar las actividades de fiscalización con los contribuyentes.
- Asimismo, coordinar con la unidad técnica para la revisión de los aspectos técnicos de las propiedades del contribuyente.

Estos aspectos deberían ser documentados en un memorando de fiscalización (planificación).

Sin embargo, observamos que los trabajos de fiscalización iniciados por personal de la Unidad de Fiscalización del GAMEA no consideran estos aspectos. Los alcances, compromisos de los contribuyentes y el plan de acción son dados por entendido y se enmarcan en un proceso empírico. Además, los miembros de la unidad de fiscalización no tienen programas de entrenamiento que vayan a subsanar las debilidades individuales de los integrantes de esta unidad.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2492 - Código Tributario, el proceso de fiscalización debe iniciarse con una Orden de Fiscalización emitida por la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el cual debe establecer el alcance, los tributos y períodos a ser fiscalizados, la identificación del sujeto pasivo, así como la identificación del o los funcionarios actuantes. Actualmente el procedimiento aplicado se limita al envío de una orden de fiscalización en la cual se incluye solamente la información que es requerida para el proceso de revisión.

8.5.2 ETAPA DE FISCALIZACIÓN EN CAMPO

Actualmente, esta actividad se desarrolla en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del GAMEA y con la documentación presentada por el contribuyente, como consecuencia de la solicitud de información enviada por la Unidad de Fiscalización a los contribuyentes a los cuales se le ha iniciado este proceso.

La aplicación de procedimientos para la verificación sobre el cumplimiento (o no-cumplimiento) de las obligaciones tributarias del contribuyente y de las leyes aplicables a los impuestos o tributos objeto de la fiscalización, se realizan a través de la aplicación de procedimientos que no han sido formalizados que se enmarcan en un proceso empírico.

En este sentido, sugerimos implementar procedimientos estándar de revisión en las fiscalizaciones, los cuales, como mencionamos en un acápite anterior, son detallados en el inciso 5.6 del presente trabajo.

8.5.3 ETAPA POST-FISCALIZACIÓN

La tercera y última etapa del proceso de fiscalización es la post-fiscalización, en la cual los fiscalizadores analizan los resultados de la etapa de campo principalmente, las áreas de no-cumplimiento, y estos hallazgos son incluidos en la Vista de Cargo.

El informe circunstanciado de los actuados y determinaciones (cuerpo de antecedentes), será documentado de la siguiente manera:

ORDEN DE FISCALIZACION

- ✓ Acta de Infracción
- ✓ Informe de cargos (Aplicable solamente a aquellos casos antes de la vigencia de la Ley 2492)
- ✓ Vista de Cargo o Acta de Intervención
- ✓ Auto de apertura de termino de prueba
- ✓ Resolución Determinativa
- ✓ Pliego de Cargo (Aplicable solamente a aquellos casos antes de la vigencia de la Ley 2492)
- ✓ Libro de Registro de Notificaciones con Vista de Cargo.
- ✓ Libro de Registro de Notificaciones con Resoluciones Determinativas.
- ✓ Libro de Registro de Pliegos de cargo (Aplicable solamente a aquellos casos antes de la vigencia de la Ley 2492)

8.6 DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA LA REVISION IMPOSITIVA MUNICIPAL

Actualmente la Unidad de Fiscalización aún no ha desarrollado un reglamento o manual de procedimientos que describa específicamente todos y cada uno de los procedimientos que deban ser desarrollados en los procesos de fiscalización que se desarrollan.

8.7 RESULTADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Los resultados individuales de los trabajos realizados bajo la Supervisión de la Unidad de Fiscalización, han sido presentados y están en proceso de descargos definitivos a las

observaciones identificadas relacionadas con los adeudos tributarios, de los contribuyentes evaluados.

Los resultados de los trabajos realizados, durante el período de transición de la anterior normativa a la nueva, tal como fue prevista no tiene cambios respecto a los resultados y conclusiones de nuestro trabajo.

En la actualidad, se utiliza ambas normativas, en el caso de la existencia de adeudos tributarios antes de la vigencia de la Ley 2492 - Código Tributario.

CAPITULO IX

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mediante la Administración Tributaria Municipal, Dirección de Recaudaciones tiene a su cargo al menos dos funciones principales dentro de su marco de responsabilidad: la de recaudación y la de fiscalización. A través de las unidades que conforma la Dirección de Recaudaciones.

La primera de ellas es contar con los mecanismos y procedimientos de fiscalización apropiados, partiendo de modernas herramientas informáticos con un eficiente sistema de administración. De ese modo identificar a las empresas quienes no cumplen con las obligaciones tributarias, como ser la omisión de registros y la omisión de pagos.

Además utilizando modernas tecnologías en comunicación permiten contar con un sistema de información relativa a los pagos efectuados por los contribuyentes en la extensa red bancaria.

La conjunción de ambos procedimientos permiten cumplir con su rol específico en este sentido, como ser controlar la omisión y el incumplimiento de sus deberes formales y en su caso realizar los mecanismos y procedimientos de fiscalización que tiendan a minimizar la omisión tributaria a cobrar administrativamente o judicialmente la deuda tributaria o a identificar y sancionar rápidamente a quienes no cumplan con sus deberes formales.

La omisión fiscal es un fenómeno de gran preocupación a nivel mundial y local, si bien en algunos países desarrollados la misma tiene alcances menos profundos y masivos que en el resto de los mismos.

Uno de los aspectos más destacados que deben ser tomados en cuenta cuando se diseña un sistema de control tributario orientado a disminuir los índices de omisión y/o elusión tributaria es conocer cuál es el origen de ese comportamiento por parte de los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales. En ese sentido, y en particular, en países donde existen altas tasas de omisión motivadas por un comportamiento generalizado en tal aspecto, el conocimiento de las causas de este fenómeno, tan común principalmente en países subdesarrollados y en vías de desarrollo, permiten programar estrategias y desarrollar acciones tendientes a atacar tales enunciados, muchos de los cuales tienen un fuerte ingrediente social, más que estrictamente económico.

Parece interesante describir sintéticamente algunas de las causas que más frecuentemente influyen en el incumplimiento de las obligaciones tributarias:

- Falta de conciencia tributaria, fuertemente influenciado por la idiosincrasia de los ciudadanos de El Alto y relacionado con el grado de insatisfacción y aspiraciones frustradas de los ciudadanos

En medios de buen comportamiento fiscal, existe un rechazo generalizado hacia quienes no cumplen cabalmente con sus deberes impositivos; mientras tanto en otros escenarios opuestos, al ciudadano incumplidor se lo considera como un referente a ser imitado por el resto de esa comunidad.

- Bajo nivel de educación de la población, normalmente es nula la educación al niño sobre la necesidad que tienen las municipalidades y el Estado en obtener

recursos genuinos, indispensables para brindar servicios elementales a la comunidad (salud, educación, seguridad, etc.).

Los medios masivos de comunicación son un elemento esencial, que utilizados eficientemente pueden llevar mensajes a la población en general que permitan transmitir esos valores sociales a la comunidad.

- Desconocimiento del destino útil del dinero originado en impuestos, esto se relaciona por un lado con la falta de difusión que la Municipalidad, y el Estado en su conjunto, hace sobre la utilización de los fondos públicos en inversiones que representen en beneficios concretos para la propia población contribuyente. Además, por otro lado, en la falta de confianza en el destino dado por la Municipalidad a ese dinero, principalmente relacionado con su mala o ineficiente administración.
- Baja percepción de riesgo por parte de los contribuyentes, aquellos contribuyentes que no cumplen en tiempo y forma con sus deberes impositivos, sienten que la Administración Tributaria Municipal no puede controlar eficazmente el cumplimiento, lo cual provoca de inmediato una sensación de impunidad, que es determinante en su actitud evasora.

Caso contrario, si el Fisco demuestra en los hechos una alta capacidad de detectar esos incumplimientos incidirá favorablemente en un cambio de conducta hacia el buen comportamiento tributario.

- Lentitud en el accionar por parte de la Administración Tributaria, al igual que en el ítem anterior, con la consecuente falta de oportunidad en la detección de incumplimientos y la lentitud en la ejecución de acciones operativas concretas,

también desalientan al correcto comportamiento voluntario espontáneo de los contribuyente, con la pérdida de percepción del riesgo que esto implica.

- En la práctica, el personal asignado a las tareas de fiscalización de las Administraciones Tributarias que utilizan los procedimientos tradicionales de fiscalización tributaria para contrarrestar la omisión se ven limitados en su accionar a aplicar técnicas basadas fundamentalmente en la auditoría contable e impositiva de los contribuyentes previamente elegidos para ser fiscalizados. Esto conlleva necesariamente a realizar, vía el análisis documental, ajustes de las bases imponibles de los distintos impuestos a cargo del fiscalizado. Este aspecto surge de la falta de controles automatizados para el control de los tributos.

- En la actualidad la mayoría de los Gobiernos Municipales, tiene un deficiente sistema de Administración Tributaria, unido a ello la falta de infraestructura y de personal idóneo. Asimismo, como resultado de la participación en los trabajos asignados en la unidad de fiscalización, identificamos algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta:
 - No se cuenta con un manual de mecanismos y procedimientos de fiscalización tributaria (auditoría) que incluya procedimientos detallados a efectuar durante las revisiones.

 - No se realiza cursos de capacitación al personal de la unidad de fiscalización en técnicas de contabilidad y fiscalización (auditoría)

 - No se cuenta con programas estadísticos o de otra índole que coadyuven a la consecución de los objetivos (solo se cuenta con Word, Excel, Power Point) de los trabajos realizados, como por ejemplo: muestreo estadístico).

- Para la realización de cada trabajo no se formaliza la planificación estratégica la misma que se encuentre documentada y aprobada antes de la ejecución del trabajo.
- No se realizan controles de calidad de los trabajos, tampoco existe evidencia de revisión y Supervisión.
- El plan de trabajo anual no cuenta con una descripción de la evaluación del cumplimiento y avances del plan estratégico institucional (informes de avance).
- Finalmente, la función del Fiscalizador, es aquella que contempla al conjunto de actividades y operaciones realizadas por la Administración Tributaria, con el objeto de verificar que lo auto declarado por el contribuyente sea veraz, con la intención de aumentar el riesgo percibido por los mismos ante sus incumplimientos.
- Esta, obviamente, tiene características de función eminentemente "activa" y se basa en la continua y constante presencia fiscalizadora del Organismo Tributario ante el conjunto de contribuyentes que no cumplen cabalmente con sus obligaciones tributarias. Si bien la finalidad "aparente" de esta función es la detección, control y posterior sanción de los sujetos a los cuales se les ha auditado y determinado falsedad en sus declaraciones ante el Fisco, este es un medio necesario para cumplir el objetivo final "real" que es el de inducción, dirigido a una masa más amplia de contribuyentes que no tienen voluntad para cumplir espontáneamente con sus obligaciones tributarias. En este mismo sentido, las políticas y estrategias de fiscalización programadas por las Administraciones Tributarias deben estar encaminadas, en el mediano

plazo, a elevar el nivel medio de cumplimiento voluntario y a largo plazo a maximizar el nivel de cumplimiento.

- A tales fines, parece razonable que las mismas tengan la mira puesta en dos orientaciones complementarias y de aplicación simultánea, que son la formación de conciencia tributaria a toda la comunidad y la creación de riesgo subjetivo entre los contribuyentes que administra.
- La primera es de un evidente corte sociológico, la segunda, en cambio, de índole principalmente económica. Esta última es el pensamiento que tiene el contribuyente sobre la probabilidad que se tiene de ser descubierto y además de qué forma se actúe sobre él, es decir implícitamente hace una evaluación de costo-beneficio en el sentido de considerar cual será el costo adicional que deberá pagar por haber omitido.
- Para lograr esto, la Administración debe ser capaz de tener y difundir una imagen de potencialidad y de presencia generalizada ante todos sus administrados, siendo requisitos siguientes:
 - ✓ Capacidad para detectar el incumplimiento,
 - ✓ Capacidad para obligar a cumplir, una vez detectado el incumplimiento.
 - ✓ Facultades para que el cumplimiento forzoso sea lo suficientemente costoso económicamente, siendo así evidentemente más oneroso que haberlo hecho en tiempo y forma.
 - ✓ Capacidad para actuar en todos los puntos anteriores de manera inmediata al suceso del incumplimiento

9.2 RECOMENDACIONES

Es necesario reconocer que en la actualidad la mayoría de los Gobiernos Municipales tiene un deficiente sistema de Administración Tributaria, unido a ello la falta de infraestructura y de personal idóneo. Tratando el presente trabajo, en consecuencia, la modernización de los sistemas que conforman dicho sistema. En este sentido, de acuerdo al trabajo realizado y los resultados obtenidos se recomienda lo siguiente:

ASPECTOS IDENTIFICADOS	Recomendación
<p>Falta de conciencia tributaria, fuertemente influenciado por la idiosincrasia de los ciudadanos de El Alto.</p> <p>En medios de buen comportamiento fiscal, existe un rechazo generalizado hacia quienes no cumplen cabalmente con sus deberes impositivos; mientras tanto en otros escenarios opuestos, al ciudadano incumplidor se lo considera como un referente a ser imitado por el resto de esa comunidad.</p>	<p>La Administración Tributaria debe instar a los contribuyentes a cumplir sus obligaciones tributarias; en forma voluntaria, correcta y oportuna. Además, tomar en cuenta que los contribuyentes deben tener seguridad y respetar sus derechos para ejercer su ciudadanía, cumpliendo sus obligaciones tributarias.</p>
<p>Baja percepción de riesgo por parte de los contribuyentes, aquellos contribuyentes que no cumplen en tiempo y forma con sus deberes impositivos, sienten que la Administración Tributaria Municipal no puede controlar eficazmente el</p>	<p>La Administración Tributaria Municipal deberá tender a aplicar sus escasos Recursos Humanos asignados a la fiscalización de una manera racional a efectos de hacer sentir su presencia con el objeto de reducir la omisión, intentando</p>

ASPECTOS IDENTIFICADOS	Recomendación
<p>cumplimiento, provoca de inmediato una sensación de impunidad, que es determinante en su actitud evasora.</p>	<p>umentar el riesgo percibido por los contribuyentes y tendiendo de ese modo a inducir a un mejor cumplimiento voluntario.</p> <p>Además, la Administración Tributaria Municipal debe demostrar en los hechos una alta capacidad de detectar los incumplimientos tributarios, lo cual incidirá favorablemente en un cambio de conducta hacia el buen comportamiento tributario.</p>
<p>En la actualidad la mayoría de los Municipios, tiene un deficiente sistema de Administración Tributaria, unido a ello la falta de infraestructura y de personal idóneo. Adicionalmente, como resultado de la participación en los trabajos asignados en la unidad de fiscalización, identificamos algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con mecanismos y procedimientos de fiscalización tributaria (auditoría) que incluya procedimientos detallados a efectuar durante las revisiones. 	<p>Tratando el presente trabajo, en consecuencia, la modernización de los sistemas que conforman dicho sistema, recomendamos que estos aspectos sean considerados por la Unidad de Fiscalización con la finalidad de mejorar los procedimientos actuales.</p> <p>Con tales fines, se ha elaborado bajo la supervisión de la Unidad de fiscalización un Manual de procedimientos a aplicar en las revisiones tributarias que será utilizado como herramienta fundamental que coadyube en la estandarización de aplicación de procedimientos y que sirva de</p>

ASPECTOS IDENTIFICADOS	Recomendación
<ul style="list-style-type: none"> • No se realiza cursos de capacitación al personal de la unidad de fiscalización en técnicas de contabilidad y fiscalización (auditoría) • No se cuenta con programas estadísticos o de otra índole que coadyuven a la consecución de los objetivos (solo se cuenta con Word, Excel, Power Point) de los trabajos realizados, como por ejemplo: muestreo estadístico). • Para la realización de cada trabajo no se formaliza la planificación estratégica la misma que se encuentre documentada y aprobada antes de la ejecución del trabajo. • No se realizan controles de calidad de los trabajos, tampoco existe evidencia de revisión y Supervisión. • El plan de trabajo anual no cuenta con una descripción de la evaluación del cumplimiento y avances del plan estratégico institucional (informes de avance). 	<p>base para la capacitación del personal de la Unidad de Fiscalización. Además, con relación a la documentación de la planificación estratégica antes de la ejecución del trabajo, se ha sugerido un modelo estándar que subsane la falta de este documento y que cumpla con los requerimientos de orden legal establecidos en el Código Tributario.</p>
<p>Lentitud en el accionar por parte de la Administración Tributaria, con la</p>	<p>Las políticas y estrategias de fiscalización programadas por la Administración</p>

ASPECTOS IDENTIFICADOS	Recomendación
<p>consecuente falta de oportunidad en la detección de incumplimientos y la lentitud en la ejecución de acciones operativas concretas, también desalientan al correcto comportamiento voluntario espontáneo de los contribuyente, con la pérdida de percepción del riesgo que esto implica.</p>	<p>Tributaria Municipal deben estar encaminadas, en el mediano plazo, a elevar el nivel medio de cumplimiento voluntario y a largo plazo a maximizar el nivel de cumplimiento.</p> <p>Para lograr esto, la Administración Tributaria Municipal debe ser capaz de tener y difundir una imagen de potencialidad y de presencia generalizada ante todos sus administrados, siendo requisitos para su crear los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para detectar el incumplimiento, - Capacidad para obligar a cumplir, una vez detectado el incumplimiento. - Facultades para que el cumplimiento forzoso sea lo suficientemente costoso económicamente, siendo así evidentemente más oneroso que haberlo hecho en tiempo y forma. - Capacidad para actuar en todos los puntos anteriores de manera inmediata al suceso del incumplimiento

ASPECTOS IDENTIFICADOS	Recomendación
<p>Bajo nivel de educación de la población, normalmente es nula la educación al niño sobre la necesidad que tienen las municipalidades y el Estado en obtener recursos genuinos, indispensables para brindar servicios elementales a la comunidad (salud, educación, seguridad, etc.).</p>	<p>Los medios masivos de comunicación son un elemento esencial, que utilizados eficientemente pueden llevar mensajes a la población en general que permitan transmitir esos valores sociales a la comunidad.</p>
<p>Desconocimiento del destino útil del dinero originado en impuestos, esto se relaciona por un lado con la falta de difusión que el Municipio, y el Estado en su conjunto, hace sobre la utilización de los fondos públicos en inversiones que representen en beneficios concretos para la propia población contribuyente. Además, por otro lado, en la falta de confianza en el destino dado por la Municipalidad a ese dinero, principalmente relacionado con su mala o ineficiente administración.</p>	<p>Debemos buscar, regular el ingreso económico y el respectivo control de los bienes que es propiedad del municipio y las que se encuentran bajo su cuidado. Esto se relaciona por un lado con la falta de difusión que el Estado hace sobre la utilización de los fondos públicos en inversiones que representen en beneficios concretos para la propia población contribuyente. Además, por otro lado, en la falta de confianza en el destino dado por el Estado a ese dinero, principalmente relacionado con su mala o ineficiente administración.</p>
<p>Falta de control automatizado del control de los tributos. En la práctica, el personal asignado a las</p>	<p>Consideramos que se podría realizar implementar reportes gerenciales de excepciones o incumplimientos utilizando variables tales como: zonificación,</p>

ASPECTOS IDENTIFICADOS	Recomendación
tareas de fiscalización de las Administración Tributaria que utiliza los procedimientos tradicionales de fiscalización tributaria para contrarrestar la omisión se ven limitados en su accionar, a aplicar técnicas basadas fundamentalmente en la auditoría contable e impositiva de los contribuyentes previamente elegidos para ser fiscalizados. Esto conlleva necesariamente a realizar, vía el análisis documental, ajustes de las bases imponibles de los distintos impuestos a cargo del fiscalizado.	antigüedad de deuda, tipo de persona (Jurídica o Natural), etc.

Al implementar las sugerencias y recomendaciones sobre los aspectos identificados, incidirá favorablemente en un cambio de conducta hacia el buen comportamiento tributario y también facilitará el trabajo desarrollado actualmente por la Unidad de Fiscalización para su operatoria, las cuales tendrán un mejoramiento importante con el consiguiente impacto en la eficacia y eficiencia de los trabajos de Fiscalización.

La responsabilidad para la implementación de estas recomendaciones, corresponde a la Dirección de Recaudaciones, que es la Unidad Técnica especializada que tiene como objetivo, velar por el cumplimiento de los sistemas de la Administración Tributaria de dominio municipal, en sus diferentes fases, de acuerdo a las normas y procedimientos legales en vigencia y ejercer funciones de organización, coordinación interna y de relaciones con otras instituciones para cumplir sus políticas, planes y programas.

En caso de no considerar las recomendaciones realizadas, los problemas identificados se mantendrán y darán lugar a un trabajo poco eficiente en cuanto a la detección y determinación de adeudos tributarios. Con la consecuente falta de cumplimiento de los objetivos y metas de recaudación.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ✓ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.
- ✓ FERNÁNDEZ ROJAS. JHONY. HISTORIA EN GESTIONES: CIUDAD DE EL ALTO.
- ✓ PÉREZ DE CASTAÑOS, MARIA INÉS DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO.
- ✓ LEY 2028 LEY DE MUNICIPALIDADES
- ✓ LEY 2492 NUEVO CODIGO TRIBUTARIO
- ✓ LEY 843 ACTUALIZADI AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005
- ✓ LEY SAFCO N° 1178 DE 20 DE JULIO DE 1990
- ✓ GLOSARIO TRIBUTARIO DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
- ✓ GUIA DE FISCALIZACION PREPARADO PRKNNIGHTPIESOL CONSULTORES
- ✓ APUNTES DE AUDITORIA TRIBUTARIA Lic. LUIS FERNANDO PEREZ
- ✓ DECRETO SUPREMO 24051
- ✓ DECRETO SUPREMO N° 24204
- ✓ RESOLUCION SUPREMA N° 07133 GESTION 2012 IPBI DEL 08/03/2012
- ✓ RESOLUCION ADMNISTRATIVA N° DR/029/07.
- ✓ NORMAS CONTABLES N° 3 – 4 – 6
- ✓ MANUAL DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES
- ✓ PLAN OPERATIVO DE FISCALIZACIÓN GESTIÓN 2003, ELABORADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
- ✓ HISTORIA EN IMÁGENES: CIUDAD DE EL ALTO, JHONY FERNÁNDEZ ROJAS
- ✓ AUDITORIA TRIBUTARIA - PUBLICACIÓN EN INTERNET DEL GOBIERNO DE NICARAGUA (WWW.DGI.GOB.NI)
- ✓ FISCALIZACIÓN - PUBLICACIÓN EN INTERNET DEL GOBIERNO DE NICARAGUA (WWW.DGI.GOB.NI/FISCALIZACION.SHTM)

- ✓ DERECHOS HUMANOS Y CIUDADANOS EN LA CIUDAD DE EL ALTO,
MARÍA INÉS PÉREZ DE CASTAÑOS
- ✓ CURSOS DE CAPACITACIÓN ELABORADO POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE
FISCALIZACIÓN
- ✓ MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. CAMINO A LA TESIS, YUGAR,
FLORES RICARDO
- ✓ MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. RAMIRO AVENDAÑO
OSINAGA

AXEXO I

MODELO DE ORDEN DE FISCALIZACION

La orden de fiscalización requerida, en la normativa local vigente, debe contener los siguientes aspectos:

i) NUMERO DE ORDEN DE FISCALIZACIÓN

Orden de fiscalización N° 0000/2011

ii) OBJETIVO

Verificar que el contribuyente haya realizado la liquidación y pago de los impuestos de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los plazos y condiciones previstas en dichas normas, mediante la revisión de las declaraciones presentadas por el contribuyente, tomando en cuenta los aspectos que son considerados los más importantes en la elaboración de la declaración y pago de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

Dotar de sustento legal y técnico a las decisiones que tome la Dirección de Recaudaciones, basándose en los informes de fiscalización que efectúen sus funcionarios a quienes se les haya encargado la inspección de fiscalización.

iii) ALCANCE DEL TRABAJO

Realizaremos la fiscalización especial a empresas y personas naturales con relación a los impuestos a la: Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), considerando las disposiciones legales en vigencia, reglamentación específica asociada a dichos impuestos.

Para el examen, se han considerado las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas para revisiones tributarias y otros procedimientos de revisión considerados necesarios de acuerdo con las circunstancias.

Con relación a la evaluación de la situación tributaria del contribuyente, la evaluación incluyó la realización de los siguientes aspectos:

- Verificaremos que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en sus libros de contabilidad y de la documentación soportante, y que reflejen todas las transacciones económicas efectuadas.
- Estableceremos si las bases imponibles, están debidamente determinados y de existir diferencias, proceder a efectuar el cobro de los tributos con los consecuentes recargos de Ley.
- Verificaremos el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente de conformidad con las disposiciones legales en vigencia asociados con los impuestos municipales fiscalizados.
- Revisaremos las declaraciones de los contribuyentes con la finalidad de determinar la existencia de adeudos tributarios
- Verificaremos el grado de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Con la finalidad de detectar oportunamente a quienes no cumplen con sus obligaciones tributarias.

Nuestro trabajo fue realizado sobre la base de las declaraciones presentadas por los contribuyentes a la Administración Tributaria Municipal y la documentación e información complementaria proporcionada por el contribuyente por las gestiones no prescritas de dichos impuestos.

iv) IMPUESTOS FISCALIZADOS

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI),
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) y
- Impuesto a las Transferencias (IMT).

v) PERIODOS A SER FISCALIZADOS

Ultimas gestiones no prescritas (4 años según la Ley 2492 - Código Tributario), a partir de la gestión 2003, y su alcance comprende a todos los tributos municipales a los que se halla obligado específicamente.

vi) SUJETO PASIVO

El artículo 22° de la Ley 2492 - Código Tributario establece que es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código mencionado y las Leyes.

Para nuestro caso los contribuyentes sujetos de la presente fiscalización, son los siguientes:

- ❖ **EMPRESA MABET S.A.**
- ❖ **EMPRESA CAFETERA ROYAL SRL**

vii) PERSONAL ASIGNADO

Los funcionarios asignados al presente trabajo son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
Adolfo Aracena	Supervisora
	Asesor Legal
	Técnico
	Senior del trabajo
lic. Felipe Chipana	Asistente
David Zuñagua	Asistente

viii) INFORMES REQUERIDOS A PRESENTAR

- ❖ Vista de Cargo⁴²
- ❖ Resolución Determinativa⁴³.

⁴² Documento establecido en el artículo N° 96 de la Ley 2492 - Código Tributario

⁴³ Documento establecido en el artículo N° 99 de la Ley 2492 - Código Tributario. Adicionalmente, en el artículo N° 98 del Código tributario se establece que “Una vez notificada la Vista de Cargo, el sujeto pasivo o tercero responsable tiene un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días para formular y presentar los descargos que estime convenientes.”

AXEXO II

MODELO DE REGLAMENTO DE REVISIÓN TRIBUTARIA DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

La revisión tributaria será realizada mediante la aplicación de los procedimientos descritos en el **“Reglamento de revisión tributaria de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles”**.

1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Al iniciar el proceso de fiscalización, mediante formulario de notificación, solicitar al contribuyente la información que se detalla a continuación:

- Registro al Padrón Municipal del Contribuyente (PMC)
- Testimonio de Constitución Social y sus modificaciones
- Matrícula de inscripción al SENAREC actual FUNDEMPRESA
- Testimonio de los poderes de representación legal vigentes, inscritos en el SENAREC actual FUNDEMPRESA
- Autorización de la apertura de la actividad económica (Licencia de Funcionamiento)
- Comprobantes de Pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles
- Testimonio de propiedad de los bienes inmuebles objeto de fiscalización
- Tarjeta de registro en derechos reales o Folio Real, de los bienes inmuebles objeto de fiscalización
- Certificado de propiedad RUA-03
- Factura de consumo de electricidad de la actividad donde se desarrolla
- Registro de catastro (U.R.), en caso de tenerlo.
- Carnet de identidad (personas naturales).

- Dictamen de auditoría sobre los estados financiero que incluya: estados financieros, notas a los estados financieros.
- Estado de cuenta de activos fijos, que incluya la siguiente información: valor inicial al inicio del ejercicio, actualización, valor en libros al final del ejercicio; Depreciación acumulada al inicio del ejercicio, actualización, depreciación del ejercicio, depreciación acumulada al final del ejercicio.
- Bases de valuación de bienes inmuebles y vehículos automotores, objeto de fiscalización.
- Informes de avalúos de bienes inmuebles, objeto de fiscalización.

Previamente solicitar a los contribuyentes la presentación de toda la documentación referida a los impuestos objeto de análisis.

A continuación se detallan los procedimientos de auditoría⁴⁴ aplicados en las fiscalizaciones que mencionadas bajo la supervisión de personal de la Unidad de Fiscalización.

2 ASPECTOS GENERALES

i) Verificación del Registro al Padrón Municipal del Contribuyente (PMC)

Verificar que los datos registrados en el Registro al Padrón Municipal del Contribuyente (PMC) sean coincidentes con los datos registrados en el sistema del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

⁴⁴ El procedimiento de auditoría se puede conceptualizar como una serie de acciones, tareas o gestiones cuya ejecución o aplicación en forma metódica permiten a los funcionarios del Servicio obtener los elementos de juicio suficientes, evidencias o medios de prueba, necesarios para sustentar sus conclusiones.

ii) Verificación de la Personería Jurídica del Contribuyente

Verificar que la documentación descrita a continuación, respalde la personería jurídica de la empresa objeto de fiscalización:

- Testimonio de Constitución Social y sus modificaciones
- Matrícula de inscripción al SENAREC actual FUNDEMPRESA
- Testimonio de los poderes de representación legal vigentes, inscritos en el SENAREC actual FUNDEMPRESA

3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

i) Relevamiento de información

Relevar la información respecto a:

- Información utilizada por el contribuyente en la declaración del impuesto
- Formas de liquidación de la patente
- Contabilización
- Principios de contabilidad utilizados en su registración contable

ii) Verificación del empadronamiento

Verificar que el contribuyente se encuentre empadronado en los registros del GAMEA.

iii) Verificación de la Licencia de Funcionamiento

Para aquellos casos en los cuales el contribuyente realice actividades económicas en la ciudad de El Alto, verificar que las patentes de funcionamiento se encuentren vigentes en los períodos sujetos a fiscalización.

Adicionalmente, verificar con documentación de respaldo el pago de las patentes anuales de funcionamiento, así como su coincidencia con el registro en el sistema informático del GAMEA.

iv) Revisión de los aspectos formales de las Declaraciones Juradas

Verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos formales correspondientes a la presentación de las Declaraciones Juradas:

- Llenado de las casillas, incluyendo todos los datos que corresponden a cada una de ellas.
- Validación de los importes declarados.
- Registro de todos los datos que corresponden (de forma que no pueda ser alterada)
- Que no existan borrones, tachaduras o enmiendas.

Efectuar esta revisión para todos los formularios presentados objeto de fiscalización por los períodos no prescritos.

4 IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

i) Relevamiento de información

Relevar la información respecto a:

- Información utilizada por el contribuyente en la declaración del impuesto
- Formas de liquidación del impuesto
- Contabilización
- Principios de contabilidad utilizados en su registración contable

ii) Verificación del empadronamiento

Verificar que los bienes inmuebles objeto de fiscalización se encuentren empadronados en los registros del GAMEA.

iii) Verificación del pago del impuesto municipal a las transferencias

Verificar que por los bienes inmuebles objeto de fiscalización, se hayan cancelado el impuesto municipal a las transferencias y que coincidan con los registros informáticos del GAMEA.

iv) Revisión de los aspectos formales de las Declaraciones Juradas

Verificar el cumplimiento de los siguientes aspectos formales correspondientes a la presentación de las Declaraciones Juradas:

- Llenado de las casillas, incluyendo todos los datos que corresponden a cada una de ellas.
- Validación de los importes declarados.
- Registro de todos los datos que corresponden (de forma que no pueda ser alterada)
- Que no existan borrones, tachaduras o enmiendas.

Efectuar esta revisión para todos los formularios presentados objeto de fiscalización por los períodos no prescritos.

v) Verificación de la Base imponible y alícuotas del impuesto

Verificar, para los mismos períodos fiscalizados detallados en el punto anterior, los siguientes aspectos:

- Que se encuentren registrados en el RUA nacional, los inmuebles
- Que las superficies del terreno y construcciones descritas en los testimonios de propiedad, tarjeta de propiedad o Folio Real, sean coincidentes con las declaraciones realizadas por el contribuyente, para el pago de impuestos respectivo.

vi) Personas jurídicas

- Que la base imponible haya sido establecida en función al valor en libros de los bienes inmuebles, vigentes para cada gestión fiscalizada por los períodos aún no prescritos.
- Que la valuación de terrenos y construcciones hayan sido determinados cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 37 - Reglas de valuación del Decreto Supremo 24051 vigente.
- Que los valores de bienes inmuebles declarados por el contribuyente sean coincidentes con los valores consignados en las notas a sus estados financieros.

Efectuar esta revisión para todos los períodos no prescritos objeto de fiscalización.

vii) Comparación de los importes declarados con estados financieros o documentación de respaldo

a) Revisión de estados de cuenta y estados financieros

- Obtuvimos los estados en detalle de los Bienes de Uso de los contribuyentes por los períodos sujetos a fiscalización y verificar que los saldos registrados en estos, coincidan con los saldos registrados en el Balance General a la misma fecha.
- Armar un resumen del movimiento de los Bienes de Uso, por el período fiscal analizado comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, considerando:

saldos iniciales, adiciones, retiros y actualizaciones por corrección monetaria, evaluar la razonabilidad de estos saldos, efectuando el siguiente trabajo:

- Verificar que los saldos iniciales por componente coincidan con los saldos registrados en el informe de auditoría realizado por profesionales independientes al 31 de diciembre o 31 de marzo del año anterior.
- Efectuar pruebas globales para validar la correcta actualización al cierre del período fiscal de los valores de origen y la depreciación acumulada.
- Realizar pruebas globales para validar el correcto cálculo de la depreciación de los Bienes de Uso y el cargo a resultados por este concepto por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 diciembre.
- Verificar que las tasas y métodos de depreciación utilizados estén de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Asimismo, verificar que las tasas y métodos de depreciación utilizados en este período, sean consistentes con las que se utilizaban durante el ejercicio anterior.
- Verificar que los procedimientos de contabilización utilizados por el contribuyente están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia.

b) Revisión de revalúos técnicos

En el caso de existencia de revalúos técnicos, realizar la revisión del registro contable del revalúo técnico de activos fijos, a través de la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Verificar que los saldos por concepto de valor original y depreciación acumulada de los activos fijos objeto de revalúo, contenidos en el informe de revalúo técnico de los activos fijos realizado por un consultor independiente a una fecha determinada, coincidan con los importes registrados en los estados financieros de la Empresa a dicha fecha.
- Verificar que los valores revalorizados activados por el Contribuyente coincidan con los importes contenidos en el informe de revalúo técnico de los activos fijos realizado por el perito independiente.
- Verificar que el incremento neto por revalúo técnico, haya sido registrado en el patrimonio neto del Contribuyente de acuerdo con disposiciones legales y principios de contabilidad generalmente aceptados en Bolivia.
- Verificar, que los cálculos de las declaraciones juradas sean razonablemente correctos.

c) Comparación de registros contables con las declaraciones juradas

Verificar, para los períodos objeto de fiscalización que los importes de los bienes inmuebles fiscalizados detallados en las declaraciones juradas coincidan con los importes contabilizados, mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

- Para personas jurídicas, verificar que los importes declarados, de valor en libros y depreciación acumulada, en los formularios de impuestos, coincidan con los registros contables del contribuyente.
- Que los importes declarados en los formularios de pago de este impuesto se obtengan de los registros contables del contribuyente.
- Que los registros contables del contribuyente sean llevados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Bolivia.
- Que en caso de existencia de informes de avalúos de bienes inmuebles, objeto de fiscalización, verificar que los mismos hayan sido incluidos en los registros

contables de la Empresa y hayan sido declarados en los formularios de pago de impuestos.

viii) Verificación del pago de las declaraciones juradas con los datos presentados a la Alcaldía

Verificar los siguientes aspectos, relacionados con los pagos presentados a la alcaldía:

- Que los formularios cuenten con el sello del Banco en la fecha de pago.

Que los pagos hayan sido realizados en dentro de las fechas límites establecidas por el GAMEA.

- Si la Declaración Jurada fue presentada fuera de término, verificar la correcta declaración de los accesorios (actualizaciones, intereses y multas), correspondientes y se hayan pagado las multas por incumplimiento a deberes formales, en los rangos de 10% del impuesto omitido o un mínimo de Bs 55 para personas naturales y Bs255 para personas jurídicas, hasta un máximo de Bs2.550.
- La documentación de respaldo del pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles
- Que los pagos realizados sean coincidentes con el registro en el sistema informático del GAMEA.

Efectuar esta revisión para todos los períodos no prescritos objeto de fiscalización.

ix) Inspección técnico predial

Solicitar a los técnicos prediales, realicen una inspección física y emitan un informe técnico predial sobre la superficie de terreno y construcciones, así como las

características de las construcciones, de los bienes inmuebles del contribuyente, que son objeto de fiscalización, en la ciudad de El Alto.

Sobre la base de la documentación anterior, verificar los siguientes aspectos:

- Que las superficies del terreno y construcciones, así como las características de las construcciones, de los bienes inmuebles, sean coincidentes con las declaraciones realizadas por el contribuyente, para el pago de impuestos respectivo.
- Que las superficies del terreno de los bienes inmuebles, sean coincidentes con los testimonios de propiedad de los bienes inmuebles objeto de fiscalización, tarjeta de registro en derechos reales o Folio Real, de los bienes inmuebles objeto de fiscalización.

Efectuar esta revisión para todos los períodos no prescritos objeto de fiscalización.

x) Revisión de descargo presentados por los contribuyentes

Una vez recibida la documentación de descargos presentada por los contribuyentes a la Dirección de Recaudaciones - Unidad de Fiscalización, realizar la revisión de los descargos documentarios presentados por los contribuyentes y verificar su pertinencia respecto a los adeudos tributarios.

Adicionalmente, en el caso de existencia de defensa del contribuyente, puede plantearse como cuestión de puro derecho, sin alegar hechos susceptibles de prueba. En este caso, solicitar a la Unidad de Asuntos Técnicos y Jurídicos que evalúen los argumentos jurídicos que el contribuyente presenta, para que esta unidad se pronuncie fundadamente sobre el particular en un informe legal.

Concluida la revisión documentaria y técnico-jurídica, reevaluar nuestras conclusiones y determinar los nuevos adeudos tributarios, los cuales serán puestos en conocimiento del contribuyente.

xi) Otros aspectos

Indagar con el asesor legal del GAMEA respecto al tratamiento de la fusión de partidas y acerca de la validez de la declaración en los formularios de impuestos de dos o más inmuebles sin la documentación de fusión de partidas.

Para verificar el período en el cual se inicia el año impositivo, adicionalmente, verificar las facturas de materiales de construcción, contratos de préstamo para la construcción, solicitar el histórico de facturas de Electropaz S.A. a fin de determinar los importes de consumo de la vivienda desde la fecha de la construcción y verificar los consumos de energía eléctrica por las gestiones objeto de fiscalización para determinar el año de inicio de los incrementos significativos en su consumo de energía eléctrica.

Solicitar a la Unidad de Asuntos Técnicos y Jurídicos que califique la conducta tributaria del contribuyente de conformidad con los artículos 171, 172, 173 del Código Tributario.